

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES XII

Caracas, lunes 14 de septiembre de 2009

Número 39.263

### SUMARIO

#### Presidencia de la República

Decreto N° 6.915, mediante el cual se designa como Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, desde el 14 de septiembre de 2009 y hasta el 21 de septiembre de 2009, ambas fechas inclusive, al ciudadano Luis Arriaga.

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resolución por la cual se establecen las políticas para la importación de artículos textiles confeccionados, así como los calzados y sus partes comprendidos en los Capítulos que en ella se indican, del Arancel de Aduanas.

#### ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

#### SUDEBAN

Resolución por la cual se designa al ciudadano Raúl Enrique Larrazábal Troche, para que ejerza, en calidad de encargado, el cargo de Gerente de la Gerencia de Estadísticas y Publicaciones, adscrita a la Gerencia General Técnica de este Organismo.

#### Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se revoca la Providencia N° 01-2-1-001968, de fecha 19 de diciembre de 2001.

#### Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de acciones comunes, por el monto que en ella se señala, a ser emitidas por C.A. Telares de Palo Grande.

#### Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas, para la Agricultura y Tierras, para la Energía y Petróleo, para la Planificación y Desarrollo y para las Comunas y Protección Social

Resolución mediante la cual se establecen las Normas para la Tramitación de la Constancia de Conformidad de Proyectos Agrarios.

#### Ministerios del Poder Popular para el Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación

Resolución por la cual se establecen las Normas que Regulan la Recepción, Muestreo, Análisis y Cálculo del Rendimiento de la Caña de Azúcar de Producción Nacional por Parte de los Centrales Azucareros en Todo el Territorio Nacional.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Vivian Lucille Rivas Gingerich, como Vicerrectora de Desarrollo Territorial (E) de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE).

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se especifica.

#### Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda

Acta.

Resolución por la cual se declara como sujetos de atención especial a todas las personas o grupos de personas beneficiarias o adjudicatarias de las viviendas construidas con recursos del Fondo de Aportes del Sector Público, correspondientes a los proyectos aprobados desde el año 1999 hasta el año 2008.

#### CONATEL

Providencia por la cual se constituye la Comisión de Contrataciones para el procedimiento de selección de Conatel-GGA-CC-05-09, conformada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resoluciones por las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se otorga la Pensión de Invalidez, a la ciudadana María Catalina Montoya Gandica.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

#### Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Nicolás Beltrán Pacheco Ramírez, como Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Magistratura.

#### Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se señalan.

#### Dirección General de Procedimientos Especiales

Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio  
Cartel de Notificación.

#### Consejo Nacional Electoral

Resolución mediante la cual se designa como cuentandante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral, a la ciudadana Dichelis Guevara, Directora (E) de la Oficina Regional del estado Bolívar.

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 6.915

14 de septiembre de 2009

### HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con los artículos 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

### DECRETO

**Artículo 1º.** Designo como Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, desde el 14 de Septiembre de 2009 y hasta el 21 de Septiembre de 2009, ambas fechas inclusive al ciudadano **LUIS ARRIAGA**, titular de la cédula de identidad **Nº V-3.819.964**, Viceministro de Proyectos y Obras Turísticas de ese Ministerio, vista la ausencia temporal de su titular, quien cumplirá misión oficial en el exterior.

**Artículo 2º.** Delego en el Ministro del Poder Popular para el Turismo la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil nueve. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 2468

CARACAS, 07 SEP 2009

199° y 150°

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 11 del artículo 9 del Decreto N° 6.732 de fecha 02/06/2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 del 17/06/2009, mediante el cual se dicta el Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el numeral 16 del artículo 4 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas,

### CONSIDERANDO

Que es deber del Estado a través de los órganos competentes establecer las políticas tendientes a facilitar el comercio internacional y propender a un mayor abastecimiento y bienestar del consumo nacional,

### RESUELVE

Artículo 1. La importación de artículos textiles confeccionados, así como los calzados y sus partes comprendidos en los Capítulos 61, 62, 63 y 64 del Arancel de Aduanas, podrán ingresar al territorio nacional por todas las aduanas del país.

Artículo 2. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Intendencia Nacional de Aduanas, quedará encargado del establecimiento de los procedimientos para la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3. Se deroga la Resolución N° 2.121 del 18/08/2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.997 del 19/08/2008.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los días del mes de de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional.

ALÍ RODRÍGUEZ FRAPPE  
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 54 - Caracas, 08 de septiembre de 2009 199° y 150°

### PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2009, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes a gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de UN MIL SETENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 00/100 (Ba. 1.075) (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 08 de septiembre de 2009, de acuerdo con la siguiente imputación:

### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Ba. 1.075

Proyecto: 060009000 "Consolidar la política exterior de Venezuela en la geopolítica internacional" - Ingresos Ordinarios " 1.075

Acción Específica: 060009004 Fortalecer los esquemas de integración económica, social, política y cultural en América Latina y el Caribe; defensa, preservación, integridad territorial y soberanía " 1.075

De la Partida: 4.03 "Servicios no Personales" " 1.075

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: 04.05.00 "Servicio de comunicaciones" " 1.075

Para la Partida: 4.04 "Activos reales" " 1.075

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 07.03.00 "Obras de arte" " 1.075

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA  
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

### RESOLUCIÓN

NÚMERO: 398.09

FECHA: 26 AGO 2009

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 5 del artículo 223 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

### RESUELVE

Designar al ciudadano Raúl Enrique Larrazábal Troche, titular de la cédula de identidad N° V-6.915.929, para que ejerza, en calidad de encargado, el cargo de Gerente de la Gerencia de Estadísticas y Publicaciones, adscrita a la Gerencia General Técnica de este Organismo, desde el 20 de julio hasta el 31 de agosto de 2009, ambas fechas inclusive.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behrens  
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

PROVIDENCIA N° 002470 Caracas, 20 AGO 2009  
199° y 150°

Visto que mediante escrito de fecha 30 de enero de 2009, signado con el N° 1276 de la correspondencia de este Organismo, el ciudadano RAFAEL CLARENCIO GONZÁLEZ ABREU, titular de la cédula de identidad N° V-3.917.073, solicitó ante esta Superintendencia de

Seguros la reactivación de la autorización para actuar como Corredor de Seguros.

Visto que, en fecha 19 de diciembre de 2001, la Superintendencia de Seguros mediante **Providencia N° 01-2-1-001968**, suspendió temporalmente en el ejercicio de sus labores de intermediación al ciudadano **RAFAEL CLARENCIO GONZÁLEZ ABREU**, Corredor de Seguros, distinguido con la Credencial N° **6.044**, toda vez que la situación del citado productor se subsumía en el supuesto de hecho previsto en el numeral 2 del artículo 211 del suspendido Decreto N° 1.545 con fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

En consecuencia, vista la participación del ciudadano **RAFAEL CLARENCIO GONZÁLEZ ABREU** y por cuanto del análisis de los recaudos que constan en el expediente administrativo se pudo demostrar que ha cesado el impedimento previsto en el numeral 2, del artículo 211 del Decreto N° 1.545 con fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, que actualmente se encuentra suspendido en virtud que La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia de 13 de agosto de 2002, suspendió, a través de una medida cautelar innominada, los efectos del Decreto con Fuerza de Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros N° 1.545, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.553 extraordinario de fecha 12 de noviembre de 2001, reimpresso por error material en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.561 extraordinario de fecha 28 de noviembre de 2001 y que dio lugar a la suspensión temporal de la autorización como Corredor de Seguros.

Quien suscribe, Ana Teresa Ferrini, Superintendente de Seguros, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

**DECIDE**

**PRIMERO:** Revocar la Providencia N° 01-2-1-001968 de fecha 19 de diciembre de 2001, mediante la cual se suspendió temporalmente la autorización otorgada al ciudadano **RAFAEL CLARENCIO GONZÁLEZ ABREU**, para actuar como Corredor de Seguros, bajo el N° 6.044.

**SEGUNDO:** Reactivar como Corredor de Seguros al ciudadano **RAFAEL CLARENCIO GONZÁLEZ ABREU**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.917.073** con la nueva autorización N° **5497**. Por tanto, insértese la nota marginal correspondiente en el Libro de Registro de Corredores de Seguros que al efecto lleva este Organismo.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante la Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Notifíquese,

Ana Teresa Ferrini  
Superintendente de Seguros  
Resolución No. 1.853 de fecha 31 de enero de 2007  
G.O.R.B.V. No. 38.616 de fecha 31 de enero de 2007

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS  
COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 093-2009  
Caracas, 07 de agosto de 2009  
199° y 150°

Visto que la sociedad mercantil **C.A. TELARES DE PALO GRANDE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 numerales 1 y 6 de la Ley de Mercado de Capitales, se dirigió ante este Organismo con el objeto de solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de Dos Millones Ciento Ochenta y Un Mil Ochocientos Veintiseis 2.181.826 acciones convertidas en clase "B" y Treinta y Tres Millones Ochocientos Quince Mil Setecientos Cincuenta y Ocho 33.815.758 acciones comunes clase "C", con un valor de Bs.F 0,10 cada una, por un monto total de Tres Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Bolívares con cuarenta céntimos (Bs.F 3.599.758,40), a ser emitidas por **C.A.**

**TELARES DE PALO GRANDE**, con ocasión del aumento de capital social producto del dividendo en acciones aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2009.

La Comisión Nacional de Valores, habiendo constatado que se ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos tanto legales como normativos, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 9 numerales 1 y 6 de la Ley de Mercado de Capitales, y el artículo 21 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones.

**RESUELVE**

1.- Autorizar la oferta pública de Dos Millones Ciento Ochenta y Un Mil Ochocientos Veintiseis 2.181.826 acciones convertidas en clase "B" y Treinta y Tres Millones Ochocientos Quince Mil Setecientos Cincuenta y Ocho 33.815.758 acciones comunes clase "C", con un valor de Bs.F 0,10 cada una, por un monto total de Tres Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Bolívares con cuarenta céntimos (Bs.F 3.599.758,40), a ser emitidas por **C.A. TELARES DE PALO GRANDE**, con ocasión del aumento de capital social producto del dividendo en acciones aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2009.



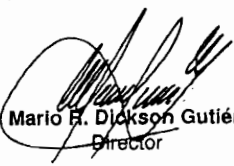
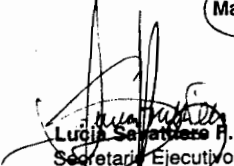
2.- Inscribir en el Registro Nacional de Valores las Dos Millones Ciento Ochenta y Un Mil Ochocientos Veintiseis 2.181.826 acciones convertidas en clase "B" y Treinta y Tres Millones Ochocientos Quince Mil Setecientos Cincuenta y Ocho 33.815.758 acciones comunes clase "C", con un valor de Bs.F 0,10 cada una, por un monto total de Tres Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Bolívares con cuarenta céntimos (Bs.F 3.599.758,40), a ser emitidas por **C.A. TELARES DE PALO GRANDE**, con ocasión del aumento de capital social producto del dividendo en acciones aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2009.

3.- Eximir a **C.A. TELARES DE PALO GRANDE**, de la elaboración del prospecto correspondiente de conformidad con lo previsto en el aparte único del artículo 21 de las Normas Relativas a la Oferta Pública y Colocación Primaria de Títulos Valores y a la Publicidad de las Emisiones.

4.- Notificar a la sociedad mercantil **C.A. TELARES DE PALO GRANDE**, lo acordado en la presente Resolución.

5.- Notificar a la Bolsa de Valores de Caracas, C.A. lo acordado en la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese,

 José Castro Silva  
Director  
 Antonio Márquez  
Presidente  
Comisión Nacional de Valores  
 Mario E. Dixon Gutiérrez  
Director  
 Lucía Saravieso F.  
Secretaría Ejecutiva

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR  
PARA ECONOMIA Y FINANZAS,  
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,  
PARA LA ENERGIA Y PETROLEO,  
PARA LA PLANIFICACION Y DESARROLLO  
Y PARA LAS COMUNAS Y PROTECCION SOCIAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 2308. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 0052/2009. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 115. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 041. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 274-09  
CARACAS, 09 JUL 2009.

AÑOS 199º y 150º

Por cuanto, el Estado promoverá la agricultura sustentable entendida como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos en el ámbito nacional y como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población;

Por cuanto el Ejecutivo Nacional procurará la satisfacción de las necesidades básicas y el autoabastecimiento de alimentos e insumos, bien a través de mecanismos de incentivo y fomento, como de la ejecución y gestión directa de actividades relacionadas con la agroalimentación;

Por cuanto es interés del Estado promover el desarrollo endógeno, a través de la aprobación de proyectos agrarios, con el objeto de promover el desarrollo agrario y la seguridad alimentaria, impulsando la participación activa y solidaria de la población campesina;

Por cuanto las inversiones productivas del Estado venezolano destinadas al incentivo y financiamiento de actividades agrícolas, deben dirigirse efectivamente al desarrollo del Sector Agrario;

Por cuanto el Ejecutivo Nacional debe ejercer un control previo sobre los proyectos financiados con fondos del Estado;

Por cuanto es interés del Ejecutivo Nacional, establecer pautas de coordinación entre las instituciones y sus entes adscritos, como mecanismo que tiende a facilitar y acelerar la debida tramitación y organización de las diversas actuaciones administrativas;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Artículo 77 numerales 1 y 13 del Decreto No 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, así como en los Artículos 9 numerales 1 y 14; 14 numerales 1, 13 y 15; 20 numerales 1 y 5; 22 numeral 2; y 25 numeral 3 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional;

Estos Despachos dictan la siguiente,

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS  
PARA LA TRAMITACIÓN DE LA CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE  
PROYECTOS AGRARIOS**

**Sujetos Obligados**

**Artículo 1.** Las personas naturales o jurídicas de carácter público y/o privado que soliciten financiamiento para la ejecución de Proyectos Agrarios, ante los entes adscritos a los Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas, para la Agricultura y Tierras, para la Energía y Petróleo, para la

Planificación y Desarrollo y, para las Comunas, deberán presentar la Constancia de Conformidad de Proyectos Agrarios, emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

**Definición**

**Artículo 2.** Se entenderá por Proyectos Agrarios, aquéllos destinados a desarrollar y privilegiar la producción agropecuaria interna, entendiéndose como tal, la proveniente de las actividades agrícola, pecuaria, pesquera, acuícola, forestal primarias, así como todas las actividades de transformación o beneficio de productos agrícolas primarios y de desarrollo rural integral.

**Requisitos**

**Artículo 3.** Para tramitar la Constancia de Conformidad de Proyectos Agrarios los interesados deberán presentar ante la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras competente, en razón de la ubicación geográfica, la totalidad del Proyecto a desarrollar, en el cual se especifique la siguiente información:

- a.- Nombre del Proyecto
- b.- Ubicación del Proyecto
- c.- Rubros contemplados
- d.- Objetivos y Metas
- e.- Impacto y Beneficios Socioeconómicos, Regional y Ambiental
- f.- Inversión requerida y/o monto del Proyecto
- g.- Datos personales de los Promotores o Ejecutores del Proyecto

h.- Posible fuente de financiamiento

i.- Declaración jurada en la cual el interesado manifiesta su intención de destinar los recursos otorgados, de manera exclusiva, al desarrollo del Proyecto.

**Comité de Seguimiento y Control**

**Artículo 4.** El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, conformará un Comité de Seguimiento y Control de los Proyectos, integrado por representantes de los Despachos de los Viceministerios de Desarrollo Rural Integral, de Economía Agrícola y de Desarrollo de Circuitos Agroproductivos y Agroalimentarios, así como de la Oficina de Análisis Estratégico.

Dicho Comité evaluará el vínculo del Proyecto con el Plan Integral de Desarrollo Agrícola (PIDA), y además, el impacto económico y social que el mismo genera sobre los planes agrícolas, agroalimentarios y de desarrollo rural integral.

**Evaluación**

**Artículo 5.** El Comité, evaluará la factibilidad del Proyecto y el Impacto económico y social que el mismo genera sobre los planes agrícolas, agroalimentarios y de desarrollo rural integral, llevados a cabo por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, procederá a otorgar la debida Aprobación o Negativa en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles, contado a partir de la recepción del mismo.

En caso de negativa, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras informará al interesado sobre las observaciones efectuadas, y una vez subsanadas las mismas, el interesado podrá hacer una nueva presentación de su Proyecto.

Aprobado el Proyecto y verificado por el Comité su carácter agrícola, los Directores o Directoras de las Unidades Estadales del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras otorgarán al interesado la respectiva Constancia de Conformidad de Proyectos Agrarios.

**Otras Solicitudes**

**Artículo 6.** Para el otorgamiento de créditos, préstamos o financiamientos solicitados por ante los entes adscritos a los Ministerios enunciados en el Artículo 1 de la presente Resolución se deberá exigir a los interesados la Constancia de Conformidad de Proyectos Agrarios.

**Delegación**


**Artículo 7.** El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, mediante Resolución, podrá delegar en sus órganos y entes adscritos el

trámite y otorgamiento de la referida Constancia de Conformidad de Proyectos Agrarios.

**Vigencia de la presente Resolución.**

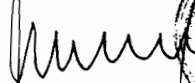
**Artículo 8.** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**ALÍ RODRÍGUEZ ARAQUE**  
Ministro del Poder Popular  
para Economía y Finanzas

  
**ELÍAS JAMA MILANO**  
Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura y Tierras

  
**ERIKA DEL VALLE FARIÁS**  
Ministra del Poder Popular  
para las Comunidades  
Indígenas

  
**RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO**  
Ministro del Poder Popular  
para la Energía y Petróleo

  
**JORGE GIORDANI**  
Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL COMERCIO,  
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS  
Y PARA LA ALIMENTACION**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO, DM/Nº 043-09 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO. DESPACHO DEL MINISTRO, DM/Nº 112. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO, DM/Nº 0065/2009. CARACAS, 20 AGO 2009

**AÑOS 199° y 150°**

Por cuanto, es deber del Estado garantizar la seguridad alimentaria de la población, adoptando políticas, estrategias, y medidas que propendan a satisfacer la demanda nacional de alimentos y productos de primera necesidad, garantizándole a la población productos cuya elaboración responda a elevados métodos de control involucrados en la producción de la materia prima requerida para los procesos agroindustriales;

Por cuanto, es deber del Estado, establecer los mecanismos necesarios para garantizar la aplicación de las normas de control de calidad y cantidad de bienes y servicios, a los ciudadanos y ciudadanas;

Por cuanto, es un derecho de las personas disponer de una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y característica de los productos y servicios que consumen;

Por cuanto, la producción de alimentos es un derecho social fundamental, consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y que en especial la elaboración de productos azucareros es fundamental para el desarrollo social y económico de la nación, no solo por razones estratégicas de seguridad y defensa, sino inclusive para fines de investigación y transferencia tecnológica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en el artículo 45, en el artículo 63 y, en el artículo 77 numerales 1, 3 y 27 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 en sus numerales 6 y 23, y en el artículo 37, del Decreto No. 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria; en el artículo 3 en sus numerales 1 y 3, los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Sistema Venezolano para la Calidad, en el artículo 11 numeral 1, el artículo 14 numerales 1 y 18 y, el artículo 26 numerales 1, 4 y 12 del Decreto No. 6.732 Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; estos Despachos,

Dictan la siguiente;

**RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE REGULAN LA RECEPCIÓN, MUESTREO, ANÁLISIS Y CÁLCULO DEL RENDIMIENTO DE LA CAÑA DE AZÚCAR DE PRODUCCIÓN NACIONAL POR PARTE DE LOS CENTRALES AZUCAREROS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.**

**Capítulo I  
Disposiciones Generales**

**Objeto.**

**Artículo 1.** La presente Resolución tiene por objeto establecer las prácticas y los procedimientos estandarizados para el cálculo y determinación de la cantidad y calidad de caña de azúcar arrimada por los productores nacionales a los Centrales Azucareros en todo el territorio nacional.

**Sujetos obligados.**

**Artículo 2.** Las disposiciones contenidas en la presente Resolución son de obligatorio cumplimiento, por parte de los productores de caña de azúcar y de los establecimientos industriales dedicados al procesamiento y elaboración de productos y subproductos derivados de la caña de azúcar.

**Ámbito de aplicación.**

**Artículo 3.** Las normas establecidas en la presente Resolución son de aplicación obligatoria a las actividades de recepción, muestreo, análisis, y cálculo de rendimiento de la caña de azúcar por parte de los establecimientos industriales dedicados al procesamiento y elaboración de productos y subproductos derivados de la caña de azúcar, a efecto de garantizar:

1. La participación concurrente del productor primario, los organismos estatales competentes y los establecimientos agroindustriales azucareros, en la verificación de la calidad y cantidad de la caña de azúcar arrimada por los productores agrícolas a los Centrales Azucareros.
2. El sometimiento de todo el proceso de recepción, muestreo y análisis de la caña de azúcar a parámetros científicos objetivos, a través de laboratorios acreditados por el Servicio Autónomo de Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) y mediante el uso de equipos e instrumentos certificados por dicho servicio o por laboratorios acreditados por éste.

**Definiciones.**

**Artículo 4.** A los efectos de la presente Resolución, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Azúcares Reductores:** Se define como la inversión de la sacarosa a glucosa y fructosa, los cuales son azúcares que no cristalizan y se van depositando para formar melaza.
- b) **Caña de azúcar:** como materia prima para la industria azucarera, se define como la parte del tallo comprendido entre el entrenudo más cercano al surco y el último entrenudo superior desarrollado, correspondiente a la sección entre los entrenudos 8 y 10, desprovisto, de otras porciones de la gramínea o de tierra, así como los objetos extraños de cualquier naturaleza que sean.

- c) **Caña Programada:** Será aquella que esté comprendida dentro de las fechas de corte según el programa previo realizado por la coordinación de agronomía de cada central en conjunto con las asociaciones de cañicultores y funcionarios acreditados del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, debidamente actualizado durante el desarrollo de la Zafra y cubierta por su respectiva orden en físico de cosecha y corte, emitida por la Coordinación de Agronomía del Central Azucarero con base en su índice de madurez.
- d) **Desfibradora:** Es un equipo que está conformado por un cilindro, en cuyo interior se encuentran unas cuchillas rotatorias que permiten la exposición de la fibra procedente de la predesfibradora.
- e) **Grados Brix (<sup>o</sup>Brix):** Son los sólidos solubles disueltos, presentes en una solución azucarada, medidos en grados por un refractómetro automático digital o por un refractómetro óptico con lámpara externa.
- f) **Pol:** Se define como el porcentaje (%) de azúcar contenido en el jugo de la caña.
- g) **Pureza:** Se define como la cantidad de sacarosa presente en una solución o producto azucarado también conocida como proporción por ciento de Pol en cien (100) partes de <sup>o</sup>Brix o sólidos por gravedad.
- h) **Predesfibradora:** Es un equipo que está conformado por un cilindro horizontal o tornillo sin fin, dispuesto con unas cuchillas que permiten una preparación de la muestra de la caña de azúcar, sin extracción del jugo de caña, para el posterior desfibrado.
- i) **Prensa Hidráulica:** Es un equipo que permite la extracción del jugo de la muestra de caña desfibrada, mediante la aplicación de una determinada presión.
- j) **Recuperación Winter:** Representa el porcentaje de azúcar teóricamente obtenible, por cada cien (100) partes que contiene el producto.
- k) **Rendimiento:** Es el porcentaje de azúcar que se puede obtener efectivamente en una azucarera con unas determinadas cañas.
- l) **Romanas:** Son equipos utilizados con el objeto de medir la masa de un cuerpo con la mayor precisión posible, formadas por una plataforma rectangular.
- m) **Sonda:** Son equipos electromecánicos, combinados con un sistema hidráulico, que poseen como parte principal un tubo que se hace girar al momento de introducirse al bulto de caña que va en el camión, permitiendo tomar muestras representativas. Posee una sierra en la punta, mide aproximadamente 20 centímetros de diámetro y realiza un movimiento giratorio de 50-55 Revoluciones por Minuto (R.P.M).
- n) **Trash:** Son los que quedarán comprendidos dentro de la denominación basura, materias extrañas o impurezas: las vainas y hojas, puntas o cogollos incluyendo la banderilla o inflorescencia, tallos de desarrollo insuficiente conocidos como chupones, yemas germinadas, ralces sueltas o adheridas al tallo, tierra, piedras y cualquier otra materia distinta a la caña de azúcar, que no tiene valor como materia prima para la industria azucarera, quedando en propiedad del cañero después de la cosecha.

## Capítulo II

### Arribo y recepción de la caña de azúcar en el Central

#### *Características de la Caña de Azúcar a su Ingreso en el Central Azucarero.*

**Artículo 5.** Al momento de su recepción por parte del Central Azucarero, la caña de azúcar deberá tener las condiciones y características siguientes:

- a) Estar comprendida dentro de los programas de corte oportunamente establecidos por el Central Azucarero en conjunto con las asociaciones de cañicultores y funcionarios

acreditados del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de acuerdo a su índice de madurez.

- b) Estar constituida por los tallos de caña limpios de basura, materias extrañas o impurezas.
- c) Poseer buen estado fisiológico, color, olor y características propias de la misma.
- d) Haber sido cosechada mediante corte manual y/o corte mecanizado.
- e) Estar fresca al momento de su entrega, entendiéndose por ello que no hubieren transcurrido más de veinticuatro (24) horas desde el momento de su corte, alza y transporte al Central Azucarero.

Sin embargo, cuando por circunstancias particulares sea arriada caña de azúcar con un período de corte superior a las veinticuatro (24) horas, podrá aplicarse un Descuento porcentual del Rendimiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tiempo (Horas)	Puntos de Rendimiento (%)
24	0
25	0,116
26	0,128
27	0,140
28	0,152
29	0,164
30	0,176
31	0,188
32	0,200
33	0,212
34	0,224
35	0,236
36	0,248
37	0,26
38	0,272
39	0,284
40	0,296
41	0,309
42	0,321
43	0,334
44	0,347
45	0,361
46	0,374
47	0,388
48	0,402
49	0,416
50	0,430
51	0,445
52	0,459
53	0,474
54	0,489
55	0,505
56	0,520
57	0,536
58	0,552
59	0,568
60	0,584
61	0,601
62	0,617
63	0,634
64	0,651
65	0,669
66	0,686
67	0,704
68	0,722
69	0,740
70	0,758

tiempo (Horas)	Puntos de Rendimiento (%)
71	0,777
72	0,795
> 72	2,000

El Descuento porcentual del Rendimiento se tomará en cuenta sólo para efectos de liquidación y no para los efectos del rendimiento del laboratorio de materia prima.

#### **Recepción de la Caña de Azúcar.**

**Artículo 6.** La recepción de la caña de azúcar por parte del Central Azucarero, en sus instalaciones, deberá observar las siguientes reglas:

- Al momento del arribo de la unidad de transporte que efectúa el traslado de la caña hasta el Central Azucarero, el conductor o conductora de la unidad informará al personal del Central Azucarero su llegada, a efectos de que le sea expedido un comprobante en el cual se asentará la placa identificadora de la unidad de transporte, el nombre y cédula del conductor o conductora, así como la hora y fecha del arribo de la unidad al Central.
- Cada unidad de transporte tendrá acceso a la romana, según el orden de llegada, una vez autorizado por el personal del Central.
- Una vez en la romana, el transportista deberá presentar al romanero la remesa que contiene los datos de la unidad de transporte, de su conductor o conductora, y la procedencia de la caña, realizando de inmediato el pesaje de la unidad, a efectos de determinar el peso inicial de ésta.
- Efectuado el pesaje de la unidad de transporte, el personal del Central entregará a su conductor un formulario impreso, el cual tendrá los espacios o casillas necesarios para indicar los resultados del muestreo y análisis que se realizará a la caña de azúcar conforme al Capítulo III de la presente Resolución.

Si la unidad de transporte tuviere adicionado un remolque cargado de caña de azúcar proveniente de una unidad productiva distinta o de un tablón distinto, el romanero procederá a pesar tanto la unidad principal como su remolque, generando un boleto para la unidad principal y otro para el remolque.

Seguidamente, la unidad de transporte deberá dirigirse a la zona de muestreo.

- Ya en la zona de muestreo, el personal calificado para ello, deberá proceder a tomar las muestras con las cuales se realizarán los análisis, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la presente Resolución.
- Efectuada la toma de muestras, se procederá a la descarga de la caña de azúcar, después de lo cual se realizará un nuevo pesaje de la unidad de transporte, esta vez sin carga, el cual arrojará el peso final de dicha unidad.

El resultado de restar el peso final al peso inicial de la unidad de transporte será el peso de la caña de azúcar recibida por el Central Azucarero.

#### **Incremento del rendimiento por demoras en la recepción.**

**Artículo 7.** Cuando transcurrieren más de veinticuatro (24) horas desde el momento del arribo de la unidad de transporte, hasta la recepción efectiva de la caña de azúcar, por demora imputable al Central Azucarero, se aplicará un incremento al rendimiento de la caña de azúcar, según el tiempo y porcentajes establecidos en la tabla dispuesta en el aparte único del literal e) del Artículo 5 de la presente Resolución. El incremento porcentual del rendimiento de la caña de azúcar, se tomará sólo para los efectos de la liquidación y no para los efectos del rendimiento del laboratorio de materia prima.

En este caso, para la aplicación del incremento, se entenderá que el rendimiento determinado para la caña de azúcar se aumentará de acuerdo a los porcentajes indicados en la columna "Puntos de Rendimiento (%)" de la mencionada tabla.

### **Capítulo III**

#### **Muestreo y análisis de la caña de azúcar**

##### **Muestreo de la caña de azúcar.**

**Artículo 8.** El muestreo de la caña de azúcar debe realizarse al menos en dos (2) puntos de la carga, entendiéndose que cuando es sonda inclinada y el camión viene con remolque, se sondeará una parte al camión y otra al remolque si son de tabloncillos distintos.

Cuando sea sonda horizontal y si el camión viene con remolque debe muestrearse como mínimo dos (2) puntos al camión y dos (2) al remolque si son de tabloncillos distintos.

Las porciones obtenidas de la forma descrita deberán ser mezcladas en una única muestra de aproximadamente cinco (5) kilogramos.

Será objeto de muestreo según lo estipulado en el presente artículo toda unidad de transporte que arribe al Central Azucarero, sin que puedan invocarse excepciones al respecto.

Si la sonda muestreadora presentare fallas o existieren inconvenientes para su normal funcionamiento, y su reparación no pudiera efectuarse de forma inmediata, se procederá a la toma manual de las correspondientes muestras de caña a analizar. En todo caso, las muestras serán tomadas aleatoriamente al menos cuatro (4) puntos de la carga, hasta completar cinco (5) kilogramos como mínimo.

##### **Predefibrado de la muestra.**

**Artículo 9.** Para el predefibrado de la caña de azúcar, se colocará en un recipiente plástico aproximadamente cinco (5) kilogramos de la muestra obtenida conforme lo dispuesto en el artículo anterior, la cual deberá ser preparada, sin extracción del jugo de caña, para el posterior defibrado.

Estos recipientes plásticos deberán estar limpios y libres de agentes que pudieran afectar los resultados del análisis, siendo preferible el uso de bolsas de polietileno del tipo desechable.

##### **Defibrado de la muestra.**

**Artículo 10.** Para la defibración de la caña de azúcar, se dejará pasar por la defibradora, previamente, una pequeña cantidad de muestra de la caña de azúcar examinada a fin de evitar su mezcla o contaminación con muestras anteriormente analizadas. Esta porción se desechará, procediéndose seguidamente a limpiar el cajón de la defibradora y a pasar el resto de la muestra.

La muestra obtenida conforme al presente artículo constituye la muestra defibrada, la cual deberá ser remitida debidamente preservada al laboratorio de materia prima con su respectivo boleto.

##### **Extracción del Jugo de la muestra.**

**Artículo 11.** Para la extracción del jugo de caña, se tomará un kilogramo (1 Kg.) de la muestra defibrada y se pesará en una balanza analítica digital. Seguidamente se cargará el cilindro de la prensa con un kilogramo (1 Kg.) de muestra preparada y se accionará la prensa observando que la presión ejercida sea de doscientos cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado (250 Kg/cm<sup>2</sup>) y que la misma sea constante durante un minuto. El jugo obtenido se pesará en la balanza analítica y el valor obtenido será el dato de la extracción, que debe anotarse en el boleto y la planilla diaria del laboratorio de materia prima.

En caso de que la muestra haya sido tomada de forma manual, el porcentaje de extracción debe corregirse multiplicando por el factor 0,95.

En caso de fallar la prensa hidráulica se deberá anotar para esa muestra, el rendimiento ponderado del valor promedio del día o en

su defecto, previo acuerdo con el Central, el rendimiento de fábrica obtenido durante el día.

El boleto será llenado y suscrito en presencia del analista de laboratorio y/o Coordinador del mismo, el técnico experto en materia de caña de azúcar designado por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y el representante de las asociaciones de cañicultores.

#### Determinación de los Grados Brix (°Brix) .

**Artículo 12.** Se procederá con un gotero en óptimas condiciones, a colocar unas gotas de jugo extraído de la muestra de la caña de azúcar en el prisma de medición, la lectura observada serán los grados °Brix.

En los casos en que se haya colocado la muestra en el prisma del refractómetro y pasado diez (10) segundos, no hay lectura confiable, entonces se debe filtrar la muestra usando papel de filtro y, si el refractómetro tiene incorporado la corrección automática de temperatura a 20°C, la lectura observada será los grados °Brix. En caso contrario, el grado °Brix debe ser corregido utilizándose la tabla No. 27 del "Manual del Azúcar de Caña" por Spencer Meade.

En caso de fallar el refractómetro automático digital o el refractómetro óptico con lámpara externa, y su reparación no sea inmediata, se procederá a utilizar un equipo de repuesto que dispondrá el Central, el cual será uno similar o en su defecto se utilizará un refractómetro de mano o brixometro.

#### Determinación del Pol de la Caña de Azúcar.

**Artículo 13.** El pol se determinará pesando exactamente 26 gramos de jugo en una balanza de precisión digital transfiriéndose a un balón aforado boca ancha KOHLRAUSH de 100 centímetros cúbicos (c.c.). Se le agrega el reactivo clarificante, que en ningún caso podrá ser ACETATO DE PLOMO, se completa el volumen con agua destilada hasta 100 centímetros cúbicos (c.c.). Luego se procederá a sellar el balón con un tapón para agitar, acto seguido se filtrará la muestra de jugo, tratando de pasar todo el contenido del balón al embudo de una sola vez. El filtrado se recibe en un vaso transparente para observar la calidad del mismo.

Después de enjuagar las paredes del vaso, se desecharán los primeros centímetros cúbicos (c.c.) del filtrado, con el jugo filtrado transparente se llena el tubo polarimétrico de 200 milímetros (m.m.) de longitud y se lleva al polarímetro digital, la lectura obtenida será el porcentaje pol en jugo. La temperatura de trabajo en el laboratorio debe ser a 20°C.

El procedimiento para determinar el Pol, se hará única y exclusivamente por el método ICUMSA para análisis de azúcar.

En los casos de que la muestra se observe turbia después del filtrado, se procederá a realizar un segundo análisis de Pol. Si al realizarse éste análisis, se presentaran las mismas características, no se realizará un nuevo análisis, sino que se seguirá el procedimiento de análisis establecido, colocando la observación en la hoja de análisis (turbidez en muestra).

En caso de fallar el polarímetro automático digital y su reparación no sea inmediata, se procederá a utilizar un equipo de repuesto que dispondrá el Central.

#### Determinación de Pureza de la Caña de Azúcar.

**Artículo 14.** Para la determinación de pureza se usará única y exclusivamente la siguiente fórmula:

$$\text{Pureza} = \frac{\% \text{ Pol}}{\% \text{ Brix}} \times 100$$

En los casos en que el porcentaje de Pureza sea menor a 75 (Pureza < 75), se procederá a realizar inmediatamente un análisis de azúcares reductores.

#### Determinación de azúcares reductores.

**Artículo 15.** Para la determinación de azúcares reductores, el procedimiento se realizará única y exclusivamente a través del

Método *LANE-EYNON*, Norma COVENIN 3107:1994 o equipo *reductex*. Observándose los siguientes pasos:

- Pesar en una balanza analítica digital de 200 gramos de capacidad, la cantidad exacta de 40 gramos del jugo de caña, usando una cápsula de acero inoxidable.
- Transferir el jugo de la caña pesado a un matraz *KOHLRAUSH* de 200 mililitros de capacidad.
- Llenar hasta la línea de aforo con agua destilada.
- Filtrar la muestra recibiendo en beaker limpio y seco.
- Colocar en un matraz *Erlenmeyer* 50 mililitros de agua destilada.
- Agregar 5 mililitros de la solución *FEHLING "B"* (Tartrato de Sodio y Potasio) y, 5 mililitros de la solución *FEHLING "A"* (Sulfato de Cobre).
- Colocar el matraz *Erlenmeyer* en la plancha de calentamiento.
- Lavar una bureta de 50 mililitros de capacidad con pequeñas cantidades del filtrado obtenido anteriormente y desechar.
- Llenar la bureta con el filtrado hasta la línea de aforo.
- Dejar caer a la fiola 5 a 8 mililitros del filtrado hasta ebullición.
- Dejar hervir por dos minutos aproximadamente y agregar dos gotas de la solución indicadora Azul de Metileno al 1%.
- Comenzar a titular dejando caer lentamente y gota a gota en el matraz *Erlenmeyer* el contenido de la bureta.
- Agitar constantemente el matraz *Erlenmeyer*.
- Observar atentamente hasta apreciar el cambio de color de la muestra de azul a rojo ladrillo.
- Anotar la cantidad en mililitros de filtrado consumido durante la titulación.
- Apagar la plancha de calentamiento.
- Retirar el matraz *Erlenmeyer* cuidadosamente y a un lugar fresco.

La expresión de los resultados del porcentaje de azúcares reductores, vendrá dado por la siguiente fórmula:

$$\% \text{ azúcares reductores} = \frac{25}{\text{ml gastados bureta} \times \text{°Brix}} \times 100$$

En los casos en que el porcentaje de azúcares reductores sea mayor a 7, se levantará un acta en mutuo acuerdo con el analista de laboratorio y/o Coordinador del mismo, el técnico experto en caña de azúcar designado por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y el representante de los productores designado por las asociaciones de cañicultores, para la aplicación del descuento en el Rendimiento de acuerdo a la siguiente tabla:

% Azúcares Reductores	Descuento en puntos Rendimiento %
7	0,00
8	0,250
9	0,263
10	0,276
11	0,289
12	0,302
13	0,315
14	0,328
15	0,341
>15	0,354

Este procedimiento se realizará única y exclusivamente cuando el porcentaje de pureza sea menor de 75 (% Pureza < 75) y/o cuando la caña tenga más de cuarenta y ocho (48) horas de corte y arrime al central.

El Descuento porcentual del Rendimiento se tomará en cuenta sólo para efectos de liquidación y no para los efectos del rendimiento del laboratorio de materia prima.

**Determinación de materia extraña o Trash.**

Artículo 16. Del lote de caña de azúcar correspondiente a cada unidad de transporte, o su remolque, se tomará adicionalmente una muestra de aproximadamente diez kilogramos (10 Kg.), a los fines de determinar la proporción de Trash o impurezas del respectivo lote.

Se deberá separar de esta muestra las hojas, cogollos, tierra, piedras, palos y cualquier otra impureza, de la caña, para posteriormente determinar el peso de cada tipo de impureza y anotarlos en la planilla llevada a tal efecto.

El porcentaje de impureza está determinado por la siguiente relación:

$$\begin{array}{l} \text{Peso Total Muestra (Kg.)} \quad \underline{\hspace{2cm}} \quad 100\% \\ \text{Peso Impureza (Kg.)} \quad \underline{\hspace{2cm}} \quad X_1(\%) \end{array}$$

Donde:

$$X_1 = \frac{\text{Peso Impureza (Kg.)}}{\text{Peso Total Muestra (Kg.)}} \times 100$$

El porcentaje de impureza, o Trash, que representa cada tipo de materia extraña para la muestra deberá ser calculado conforme la anterior relación, sumando finalmente todos los porcentajes de impureza, y tomando nota del resultado, el cual será el porcentaje de impureza correspondiente al respectivo lote de caña.

El contenido de materia extraña o impurezas no debe exceder en un 7% (Trash < 7). En los casos en que el porcentaje de impureza esté por encima de siete por ciento (Trash > 7%), se levantará un acta en mutuo acuerdo con el analista de laboratorio y/o Coordinador del mismo, el técnico experto en caña de azúcar designado por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y el representante de los productores designado por las asociaciones de cañicultores, para la aplicación del descuento en el peso resultante de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje (%) de Materia Extraña	Descuento en peso (%)
7	0,00
8	1,20
9	1,35
10	1,50
11	1,65
12	1,80
13	1,95
14	2,20
15	2,35
>15	2,50

**Determinación de la Recuperación Winter.**

Artículo 17. Para la obtención de este valor se usará única y exclusivamente la fórmula de Winter y Carp, descrita en el capítulo 39 del Manual del Azúcar de Caña de Spencer Meade.

$$W = [1,40 - 40/p] \times 100$$

Donde:

W = Recuperación de Winter  
p = pureza del jugo

**Determinación del Rendimiento de la caña de azúcar.**

Artículo 18. Para el cálculo del Rendimiento de la caña de azúcar se usará única y exclusivamente la siguiente fórmula:

$$R = \frac{E \times S (1,40 - 40/p) \times F}{100}$$

Donde:

R = Rendimiento de la caña de azúcar.  
E = Extracción. Valor obtenido en prensa hidráulica.

S = Pol. Valor obtenido al realizar lectura en Polarímetro.

(1.40 - 40 / p) = Fórmula de Winter y Carp.

F = Factor de Eficiencia Industrial mínimo de 0,90.

100 = Factor matemático adimensional establecido para cálculo del rendimiento.

**Desperfecto en los equipos.**

Artículo 19. En caso de que alguno de los equipos o maquinarias empleados para la recepción, muestreo, análisis o cálculo del rendimiento de la caña de azúcar presentare fallas, o existieren inconvenientes para su normal funcionamiento, siendo imposible su utilización en condiciones técnicamente óptimas, se levantará un acta que deberá ser suscrita por un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, un (1) representante de los productores designado por las asociaciones de cañicultores, y el Técnico del Central responsable de la actividad ejecutada para el momento en que se genere tal situación.

En dicha acta se hará expresión de las circunstancias que impiden el funcionamiento del equipo o maquinaria y de las prácticas o procedimientos utilizados para efectuar el muestreo o análisis requerido de conformidad con la presente Resolución.

**Capítulo IV****Vigilancia del cumplimiento de la presente Resolución****Control y seguimiento del proceso.**

Artículo 20. Durante las actividades de recepción, muestreo, análisis y cálculo del rendimiento de la caña de azúcar de producción nacional efectuadas en un Central Azucarero, podrán estar presentes, además del productor interesado o su representante, funcionarios del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, sus entes adscritos o, una representación de las asociaciones de cañicultores, con la finalidad de velar por el correcto funcionamiento de todo el proceso.

**Facultades de Inspección.**

Artículo 21. Los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para el Comercio y para la Alimentación, a través de sus entes adscritos, de oficio o a solicitud del interesado ejercerán las facultades de inspección y fiscalización que consideren necesarias a los efectos de verificar la correcta aplicación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

**Solicitud de Información.**

Artículo 22. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras podrá solicitar a los Centrales Azucareros el Informe diario de molienda y producción, o su equivalente, así como cualquier otra información que estime necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Obligatoriedad de aportar Información.**

Artículo 23. Los Directores, Administradores, Gerentes y Encargados de los Centrales Azucareros están en la obligación de aportar oportunamente la información requerida por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras conforme al artículo precedente.

El incumplimiento a la obligación de informar será sancionado conforme a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

**Inobservancia de la presente Resolución.**

Artículo 24. Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en actos u omisiones que contradigan el espíritu, razón y propósito de la misma, serán sancionados de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar y de la aplicación de los procedimientos consagrados en la Ley del Sistema Nacional para la Calidad y en el *ut supra* Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

**Capítulo V**  
**Otras obligaciones**

*Plazo para el pago.*

**Artículo 25.** Entre el productor y la agroindustria debe realizarse un contrato de procesamiento de la materia prima antes del inicio de zafra, en el cual se deben establecer entre ambas partes los plazos de pago de la caña de azúcar arrimada al central y los derivados que de la misma se produzcan, dicho contrato debe cumplir todos los extremos de ley.

*Participación y corresponsabilidad.*

**Artículo 26.** Los sujetos sometidos a la presente Resolución quedan obligados a elaborar y organizar planes de adiestramiento, capacitación, y formación en materia azucarera y control de calidad tanto a los productores de caña de azúcar como a quienes elaboren productos y subproductos derivados de la misma, en coordinación con los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y del Poder Popular para el Comercio, a través de sus entes adscritos.

**Capítulo VI**  
**Disposición Final**

*Derogatoria.*

**Artículo 27.** Se deroga la Resolución Conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, para las Industrias Ligeras y Comercio y, para la Agricultura y Tierras, DM/Nº 0075, DM/Nº 453 y, DM/Nº 180/2008, de fecha 04 de diciembre de 2008, respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.076 de fecha 09 de diciembre de 2008.

*Vigencia.*

**Artículo 28.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

  
**EDUARDO SAMÁN**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA EL COMERCIO

  
**ELÍAS JAÚA MIÑO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA LA AGRICULTURA Y  
TIERRAS

  
**FÉLIX OSORIO GUZMÁN**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ALIMENTACIÓN

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACION SUPERIOR**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN  
SUPERIOR  
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 3.766 CARACAS, 14 SET. 2009  
AÑOS 199º Y 150º

En conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 46 del Reglamento Ejecutivo de la Universidad Nacional Experimental de Las Artes (UNEARTE),

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Designar a la ciudadana **VIVIAN LUCILLE RIVAS GINGERICH**, titular de la cédula de identidad Nº **7.867.737**, como Vicerrectora de Desarrollo Territorial (E) de la Universidad Nacional Experimental de las Artes (UNEARTE), en sustitución de la ciudadana **ELIZ BAUTISTA SALAMANCA BERROTERÁN**, titular de la cédula de identidad Nº **3.029.294**.

**ARTÍCULO 2:** La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

**ARTÍCULO 3:** La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

  
Comuníquese y Publíquese,

**LUIS AUGUSTO CUÑA CEDEÑO**  
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACION**

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/Nº 071 Caracas, 11 de septiembre de 2009

199º y 150º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 y numeral 15 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2009 y artículo 86 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de Traspaso de Créditos Presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION, por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN BOLIVARES (Bs. 467.861)**, correspondiente al Proyecto código SIGECOF 0036: "Información y dotación de recursos didácticos y de tecnología para el desarrollo democrático del Sistema Educativo Bolivariano" y código Nueva Etapa Nº 101.267, de acuerdo con la siguiente imputación:

Fuente de Financiamiento: Ingresos Ordinarios

PROY	ACC ESP	IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA					DENOMINACIÓN	BOLIVARES (Bs.)
		UEL	PART	GEN	ESP	SUB ESP		
100036							<b>PARTIDA CEDENTE</b>	
							Información y dotación de recursos didácticos y de tecnología para el desarrollo democrático del Sistema Educativo Bolivariano	467.861
		002					Dotar a nivel nacional los planteles del SEB de bibliotecas de aula, materiales lúdicos didácticos, libros especializados, Centros de Recursos para el Aprendizaje, colecciones de recursos para el aprendizaje, en apoyo a las direcciones del MPPE	467.861
		09000					Despacho del Viceministro de Programas de Desarrollo Académico	467.861
				402	00	00	Materiales, suministros y mercancías	467.861
					10	00	Productos varios y útiles diversos	467.861

IMPUTACION PRESUPUESTARIA							DENOMINACIÓN	BOLÍVARES (Bs.)
PROY	ACC ESP	UEL	PART	GEN	ESP	SUB ESP		
					01	00	Artículos de deporte, recreación y juguetes	467.861
100036							<b>PARTIDA RECEPTORA</b> Información y dotación de recursos didácticos y de tecnología para el desarrollo democrático del Sistema Educativo Bolivariano	467.861
	005						Producir materiales audiovisuales educativos, en apoyo a los componentes del Sistema Educativo Bolivariano, así mismo brindar apoyo al resto de las direcciones y convenio del Ministerio con otras instituciones a nivel nacional e internacional	467.861
		09000					Despacho del Viceministro de Programas de Desarrollo Académico	467.861
			404	00	00	00	Activos Reales	467.861
				05	00	00	Equipos de comunicaciones y de señalamiento	262.100
					01	00	Equipos de telecomunicaciones	262.100
				09	00	00	Máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento	205.761
					02	00	Equipos de computación	205.761
Total.....								467.861

Comuníquese y Publíquese,

**HÉCTOR NAVARRO DÍAZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Yo, **DÍOSDADO CABELLO RONDÓN**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.370.825, actuando en mi carácter de Ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, según consta en el Decreto N° 6.627 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de la misma fecha, en representación de la República, por este documento declaro que se procede a constituir una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima denominada "CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A.", de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 6.824 de fecha 21 de julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de fecha 28 de julio de 2009, mediante el cual el Presidente de la República en Consejo de Ministros, autoriza la creación de la referida empresa, la cual se registrará por este documento, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que simultáneamente sirva de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma:

### TÍTULO I ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

**CLÁUSULA PRIMERA:** La empresa tendrá la forma de Sociedad Anónima, se denominará "CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CEMENTO, S.A." y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El objeto principal de la Sociedad Anónima es la actividad industrial a través de la producción, venta y comercialización de cemento y sus derivados, piedras, piezas estructurales, tubos de cemento y concreto, materiales de construcción en general, así como la explotación de canteras y yacimientos de materiales destinados a la construcción, todo ello en forma permanente, en beneficio de la comunidad y en el marco de la política socialista.

**CLÁUSULA TERCERA:** La Sociedad Anónima en cumplimiento de su objeto, podrá adquirir total o parcialmente participación accionaria en todas aquellas sociedades mercantiles y de servicios relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sean propiedad de entes nacionales o extranjeros, o fusionarse con ellas, adquirir y enajenar cualquier otro tipo de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento del objeto, y realizar todo tipo de operaciones, negocios, importación y exportación que sean necesarios y convenientes para la buena marcha de la Sociedad Anónima y en resumen la

celebración de todo tipo de actividades de ilícito comercio vinculadas con el objeto social, atendiendo a las limitaciones previstas en la ley.

**CLÁUSULA CUARTA:** La Sociedad Anónima tiene su domicilio en la Av. Francisco de Miranda, Chacao, Torre del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas, agencias o domicilios especiales en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de su órgano de adscripción y acuerdo de la Asamblea de Accionistas.

**CLÁUSULA QUINTA:** La duración de la Sociedad Anónima será de cien (100) años, contados a partir de la fecha de protocolización del presente documento en la Oficina de Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada o reducida su duración, así como ordenada su liquidación, previo cumplimiento de las formalidades previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

### CAPÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

**CLÁUSULA SEXTA:** El capital social de la Sociedad Anónima es de la cantidad de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES FUERTES (Bs.F 10.000.000,00), dividido y representado en DIEZ MIL (10.000) acciones no convertibles al portador, cuyo valor nominal es de UN MIL BOLÍVARES FUERTES (Bs.F 1.000) cada una. El capital será íntegramente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, quien ejercerá su representación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** La Sociedad Anónima en su condición de empresa matriz será titular y tendrá la representación de las acciones que pertenezcan al Estado venezolano, en las sociedades mercantiles que a futuro dispongan el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, o sean adscritas al mismo y cuyo objeto se relacione con el de la presente Sociedad Anónima.

**CLÁUSULA OCTAVA:** El capital social podrá ser aumentado o disminuido mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de Accionistas, observando las formalidades y prescripciones que prevén los artículos 280 y 282 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA NOVENA:** El aumento del capital social, se realizará mediante la emisión de nuevas acciones, a cuyos efectos deberán cumplirse los plazos y la reglamentación que la Asamblea dicte a tales fines. Tal reglamentación establecerá necesariamente, que el ejercicio del derecho a la suscripción deberá estar acompañado por el valor total de la nueva suscripción o parte del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** La reducción del capital de la Sociedad Anónima podrá ser acordada por la Asamblea de Accionistas. Tal reducción se efectuará a través de la disminución del valor nominal de las acciones. El acuerdo sobre la reducción del capital, sólo podrá ejecutarse previa liquidación de las deudas y de las obligaciones pendientes a la fecha en que la Asamblea de Accionistas adopte el acuerdo correspondiente, salvo que se obtenga el consentimiento previo de los acreedores.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** Todas las acciones de la Sociedad Anónima, son nominativas y de igual valor, indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus titulares iguales derechos; cada acción otorga a su propietario un voto en las Asambleas de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias.

Las acciones representarán el haber que en el activo social tiene cada accionista y darán a los mismos el derecho a participar en las ganancias de la Sociedad Anónima, en proporción al monto de sus acciones. El monto a distribuir por dividendos de las utilidades líquidas y recaudadas, será aprobado por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, cuando se aprueben los estados de cuentas auditados y el balance general de la Sociedad Anónima, que se elaborará al final de cada año fiscal, a más tardar antes del 31 de marzo del año siguiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** La propiedad de las acciones se prueba y se establece por su inscripción en el Libro de Accionistas, en el que se anotará el nombre y apellidos o razón social, según el caso, nacionalidad y domicilio de los

titulares, el número de las acciones que posean y cualquier limitación o gravamen que exista sobre ellas. Sólo se reputará como Accionista de la Sociedad Anónima a quien se encuentre inscrito en dicho Libro.

En caso de extravío, robo o destrucción del certificado de acciones, el titular inscrito en el Libro de Accionistas podrá solicitar un duplicado. En el duplicado que se expida, se hará constar tal carácter.

Por ser las acciones indivisibles respecto de la Sociedad Anónima, ésta sólo reconocerá un propietario por cada acción, en consecuencia, si una misma acción llegare a ser propiedad de varias personas, la Sociedad Anónima no estará obligada a inscribir, ni a reconocer, sino a una sola persona que los propietarios designarán entre ellos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Si el valor nominal de la acción no estuviese totalmente pagado, se hará constar el importe parcial pagado en el reverso del Certificado y en el Libro de Accionistas; asimismo se hará constar el pago total de la acción cuando éste se ejecute.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Las acciones no podrán ser vendidas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier otra forma traspasadas a terceros, en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito de la Asamblea de Accionistas y el cumplimiento de las formalidades de ley.

La cesión en propiedad de las acciones de la Sociedad Anónima, se hará mediante traspaso inscrito en el Libro de Accionistas, firmado por el cedente, el cesionario o sus apoderados, el Presidente o Presidenta y el Secretario o Secretaria de la Junta Directiva.

Los Accionistas tienen el derecho de preferencia para la adquisición de las acciones en caso de cesión o venta de las mismas, razón por la cual el Accionista enajenante deberá participar por escrito al Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, el número de acciones que desea enajenar, con indicación expresa del precio y las condiciones de la oferta. Recibida la comunicación, el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes, deberá informar por escrito de la oferta a los otros Accionistas, quienes de forma individual dispondrán de un lapso de cuarenta y cinco (45) días continuos, contados a partir de la recepción de la comunicación remitida por el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, plazo dentro del cual podrán ejercer su derecho de preferencia.

En caso que existan varios Accionistas interesados en la enajenación, las acciones serán adquiridas en forma proporcional a la composición del capital social y en igualdad de condiciones.

En caso que no se ejerza el derecho de preferencia, el Accionista enajenante podrá ofrecer sus acciones a terceros, al mismo precio y condiciones ofertados a los Accionistas, en un período de noventa (90) días continuos. Vencido ese lapso, el Accionista enajenante deberá cumplir nuevamente con el procedimiento antes descrito.

## TÍTULO II

### FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

#### CAPÍTULO I

##### DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad Anónima y, sus decisiones son obligatorias para todos los Accionistas y para la Junta Directiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Las Asambleas de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico de la Sociedad Anónima, deberán constituirse con la presencia de un número de Accionistas que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital social, salvo en los casos que la ley exija una representación mayor, para conocer y resolver las cuestiones a que se refiere el artículo 275 del Código de Comercio, a cuyo fin la Junta Directiva fijará el día y la hora de la reunión, previa convocatoria publicada al menos con quince (15) días continuos de anticipación a su celebración, en un diario de circulación nacional y mediante carta personal dirigida a cada Accionista,

debidamente recibida por éste. Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y, cada uno de los puntos a tratar.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se reunirán cada vez que lo requiera el interés de la Sociedad Anónima a juicio de la Junta Directiva, del Comisario o de un número de Accionistas que representen por lo menos una quinta parte (1/5) del capital social, previa convocatoria publicada al menos con siete (7) días continuos de anticipación, en un diario de circulación nacional, mediante carta personal dirigida a cada accionista, y debidamente recibida por éste. Dicha convocatoria deberá enunciar el lugar, día y hora de la reunión y, cada uno de los puntos a tratar.

A las Asambleas, ordinarias o extraordinarias, pueden asistir los apoderados de los Accionistas, siempre que estén debidamente autorizados por éstos y se identifiquen como tal ante el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva. Bastará para la mencionada representación de los Accionistas ante la Asamblea, una carta poder suscrita por el Accionista interesado.

Se considerará que no existe quórum si, sesenta (60) minutos después de la hora fijada para la reunión no ha concurrido la representación del capital social necesario. A falta de quórum para la constitución de la Asamblea convocada, bien sea ordinaria o extraordinaria, la reunión deberá ser convocada dentro de los cinco (05) días siguientes, debiendo indicar dicha convocatoria la fecha, hora y lugar a celebrarse, así como los puntos a tratar. En esta nueva sesión, la Asamblea de Accionistas quedará constituida sea cual fuere el número de Accionistas que concurrieran a ella.

Las decisiones se tomarán por unanimidad, mediante consenso y, cuando esto no fuere posible, se adoptarán con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes (3/4) partes de los votos presentes en la Asamblea.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** Las convocatorias de las Asambleas publicadas en la prensa deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquellas; a menos que esté representada la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la Asamblea, aún aquellos no expresados en la convocatoria.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** Cuando se encuentren reunidos los Accionistas titulares del cien por ciento (100%) del capital social, podrán constituirse en Asamblea sin necesidad de convocatoria previa y, en tal caso se acordará el respectivo orden del día.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** El Ministro o Ministra del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, ejercerá la representación de la República en las Asambleas, las cuales serán presididas por él.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA:** Cuando el objeto de la Asamblea sea la disolución anticipada de la Sociedad Anónima, su fusión con otra; la venta o el arrendamiento de la totalidad o parte de los activos de la misma; el reintegro o aumento del capital, deberán estar presentes la totalidad de los Accionistas que representen el cien por ciento (100%) del capital social.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA:** Las reuniones de la Asamblea de Accionistas se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar que los Accionistas acuerden.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** De las reuniones de las Asambleas de Accionistas se levantará acta contentiva de la identificación de los asistentes, con indicación del número de acciones que posean o representen y, de los acuerdos o decisiones que hayan tomado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** El Acta de cada reunión de la Asamblea de Accionistas, circulará entre sus miembros para la debida suscripción, dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión; no obstante, los acuerdos serán válidos a partir de la fecha en que fueron adoptados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA:** La Asamblea de Accionistas dentro del ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes facultades:

- a) Modificar total o parcialmente el Acta Constitutiva-Estatutaria de la Sociedad Anónima, siempre y cuando no altere lo establecido en el Decreto que autoriza la creación de la Sociedad Anónima, caso en el cual se deberá someter a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
- b) Conocer y aprobar la creación de filiales de la Sociedad Anónima, y de empresas creadas por éstas, así como para efectuar cualquier modificación estatutaria de dichas empresas y la fusión, asociación, disolución o liquidación de las mismas.
- c) Conocer y aprobar el informe de gestión anual que deberá presentar la Junta Directiva, así como el balance y el estado de ganancias y pérdidas con vista al informe de los Comisarios y de los Auditores Externos.
- d) Aprobar los planes, programas, gestión administrativa y financiera, y los presupuestos consolidados de inversiones y operaciones anuales de la Sociedad Anónima y de las Sociedad Anónimas o entes vinculados.
- e) Aprobar la distribución de las utilidades de la Sociedad Anónima, una vez determinados los apartados para el Fondo de Reserva Legal y, para los demás Fondos Sociales de Previsión o de Garantía que se establezcan.
- f) Nombrar y remover al Comisario y su suplente, y fijarles sus honorarios profesionales.
- g) Nombrar y remover a los Auditores Externos independientes de la Sociedad Anónima para cada ejercicio anual, a los fines de realizar el análisis de los Estados Financieros, así como fijarles sus honorarios profesionales.
- h) Autorizar el reintegro, aumento o reducción del capital social de la Sociedad Anónima.
- i) Acordar la intervención, supresión y liquidación de la Sociedad Anónima, previo cumplimiento de las formalidades legales.
- j) Fijar la remuneración o dieta, según el caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- k) Acordar la prórroga del término de duración de la Sociedad Anónima.
- l) Establecer y clausurar oficinas, agencias o domicilios especiales, y nombrar corresponsales en el país o en el exterior.
- m) Examinar y aprobar el informe que debe presentarle la Junta Directiva sobre las actividades del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.
- n) Supervisar la gestión de la Junta Directiva, para lo cual se podrán examinar los libros y documentos, así como los bienes que le estén asignados.
- o) Resolver cualquier asunto sometido a su consideración, previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria o en cualquier otra normativa aplicable.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** Los proyectos consolidados, informes anuales de la Junta Directiva, Balance General Anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, y los informes de los Comisarios deberán ser enviados al Ministro o Ministra del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, y a los demás representantes de la República, si los hubiere, con quince (15) días de antelación a la fecha notificada para la celebración de la Asamblea de Accionistas Ordinaria.

## CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA:** La administración de la Sociedad Anónima corresponderá a la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades y deberes que le confieren esta Acta Constitutiva-Estatutaria, la Asamblea de Accionistas y las leyes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA:** La Junta Directiva estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, que fungirá también como Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima, y cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, quienes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los Directores o Directoras Principales. Los miembros de la Junta Directiva, serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda.

Los miembros de la Junta Directiva, antes de tomar posesión de sus cargos deberán depositar 5 acciones, las cuales quedaran afectadas a las resultas de su administración, en atención a lo dispuesto en el Artículo 244 del Código de Comercio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA:** Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones pero continuarán en el mismo, a pesar del vencimiento de sus periodos, hasta tanto tomen posesión de los respectivos cargos los miembros designados para el nuevo periodo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:** El Presidente o Presidenta y los Directores o Directoras, no podrán ocupar otros cargos o posiciones dentro de Sociedad Anónimas vinculadas a la empresa, si así lo acordare la Asamblea o la Junta Directiva.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA:** La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque la Asamblea de Accionistas, el Presidente o Presidenta, o a solicitud de tres (3) de sus Directores o Directoras.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** La convocatoria a las reuniones de la Junta Directiva, se realizará mediante comunicación suscrita por el Presidente o Presidenta, a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, mediante correo, fax o dirección de correo electrónico acordados previamente, expresando fecha, lugar y hora establecida, así como los puntos a tratar, sin que ello impida que se incluyan en la agenda del día otros puntos, siempre y cuando exista el consenso por unanimidad de todos los miembros presentes. No obstante, el Presidente o Presidenta podrá acordar o modificar las fechas en que se celebrarán las reuniones de la Junta Directiva, debiendo notificar a los miembros.

Si el quórum no se alcanzara a la hora fijada en la convocatoria, la mayoría de los presentes podrán acordar su diferimiento en un plazo no mayor de tres (03) días continuos, por una única vez, sin necesidad de convocatoria previa. En esta nueva oportunidad, se considerará constituida la Junta Directiva con el quórum existente.

Si se encontrare presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, se podrá prescindir de las formalidades de las convocatorias y constituirse válidamente la reunión, pudiendo tomar en ella los acuerdos que sean procedentes. En este caso, deberá acordarse el orden del día al iniciar la reunión.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Para que las reuniones de la Junta Directiva queden válidamente constituidas se requiere la presencia del Presidente o Presidenta y de tres (3) de sus miembros. A falta de quórum, la reunión quedará diferida para el tercer (3) día hábil siguiente, quedando vigentes para todas las estipulaciones relativas a la formación del quórum y el mínimo necesario para la adopción de cualquier decisión.

Los acuerdos de la Junta Directiva se aprobarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la deliberación de la misma. En caso que exista empate en las decisiones, el voto del Presidente o Presidenta será dirimente.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA:** Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente o Presidenta. De todas las reuniones se levantará acta en la que constarán el nombre de los asistentes, los puntos tratados y las decisiones o acuerdos adoptados al respecto.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA:** Las Actas se circularán entre los miembros para su aprobación y suscripción, en el transcurso de los diez (10) días continuos siguientes a la celebración de la reunión, aunque los acuerdos tendrán vigencia desde la fecha de su adopción.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA:** La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes de la Sociedad Anónima, correspondiéndole especialmente las siguientes atribuciones:

- Representar a la Sociedad Anónima por medio de su Presidente o Presidenta, o quien haga sus veces, ante cualquier autoridad pública y/o privada, ejerciendo todas las acciones que correspondan.
- Representar a la Sociedad Anónima en todas las actividades, actos y negocios que estén relacionados con su objeto social.
- Proponer a la Asamblea las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria que considere necesarias.
- Dirigir la gestión de todos los asuntos de la Sociedad Anónima, destinados al cumplimiento del objeto social de la misma.
- Planificar las actividades de la Sociedad Anónima y, evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas.
- Supervisar las actividades de las Sociedad Anónimas, filiales y entes afiliados, informando de ello a la Asamblea de Accionistas.
- Establecer los planes, programas y presupuesto anual de la Sociedad Anónima, y someterlos a consideración y decisión de la Asamblea de Accionistas.
- Ejecutar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea de Accionistas, con la mayor celeridad posible.
- Proponer a la Asamblea de Accionistas la política sobre salarios, sueldos y demás remuneraciones de los Directivos y trabajadores de la compañía, así como la jubilación de su personal y de las Sociedad Anónimas filiales o entes filiales.

- j) Autorizar la emisión de letras de cambio, pagarés y otros títulos valores, en los que la Compañía aparezca como libradora, librada, endosante o algún otro carácter permitido por la ley.
- k) Presentar a la aprobación de la Asamblea de Accionistas los manuales y reglamentos que regulen la estructura organizativa y funcional de la Sociedad Anónima.
- l) Nombrar y remover al Auditor Interno de la Sociedad Anónima, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, demás Resoluciones y Normas dictadas por el Contralor o Contralora General de la República Bolivariana de Venezuela.
- m) Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones conforme al Reglamento que se dicte al efecto.
- n) Establecer un sistema de contabilidad adecuado, tomando en cuenta los principios de contabilidad universalmente aceptados.
- o) Informar trimestralmente a la Asamblea de Accionistas sobre la marcha de los negocios de la Sociedad Anónima, presentándole los Estados Financieros que correspondan.
- p) Presentar para la aprobación de la Asamblea de Accionistas los planes anuales de trabajo y el presupuesto anual de ingresos y egresos, los Estados Financieros, el Balance General anual, el Estado de Ganancias y Pérdidas, la memoria explicativa, así como los documentos que sean pertinentes, con treinta (30) días de antelación a la reunión ordinaria anual.
- q) Proponer a la Asamblea de Accionistas en reunión anual, la distribución de utilidades, su monto, así como la cuantía de las reservas facultativas que considere procedentes.
- r) Someter a la consideración de la Asamblea de Accionistas la enajenación o constitución de hipotecas, prendas o cualquier otra clase de gravámenes sobre todo o parte de bienes muebles, inmuebles o derechos de la Sociedad Anónima.
- s) Autorizar los actos, contratos y operaciones que la Sociedad Anónima requiera para el cumplimiento de su objeto, que generen a la compañía obligaciones, cuyo monto exceda del equivalente a veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.).
- t) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, por esta Acta Constitutiva Estatutaria y demás normativa aplicable.

### CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA:** La dirección inmediata y la gestión diaria de los negocios de la Sociedad Anónima, están a cargo del Presidente o Presidenta de la Sociedad, teniendo entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Sociedad Anónima, ante toda clase de autoridades administrativas y gubernamentales, instituciones, oficinas públicas, corporaciones, compañías, empresas u oficinas privadas, ejerciendo las acciones pertinentes ante ellos.
- b) Ejecutar los actos de comercio de la Sociedad Anónima, administrar los recursos, negocios e intereses de la misma, con las atribuciones que les señala esta Acta Constitutiva Estatutaria y, aquéllas que les confiere la ley para la gestión diaria de sus actividades. En consecuencia, podrá suscribir la contratación de préstamos, créditos bancarios, librar, endosar y descontar letras de cambio, cheques u otros títulos valores; firmar contratos, pedidos y órdenes de compra; efectuar y ordenar que se realicen los cobros de obligaciones pendientes, otorgando los recibos correspondientes y/o finiquitos; realizar los pagos por cuenta de la compañía y suscribir a nombre de la misma todo tipo de documentos de créditos; contratar con los bancos comerciales y otras instituciones de crédito bancario, pagarés, préstamos, descuentos de giros, cartas de crédito, sobregiros y celebrar cualesquiera otras transacciones necesarias para el financiamiento de las operaciones que se sucedan dentro del giro normal de la compañía.
- c) Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.
- d) Ejecutar y hacer cumplir las políticas generales de operación, comercialización y administración de la Sociedad Anónima, aprobadas por la Asamblea de Accionistas.
- e) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, a tales efectos ordenará al Secretario efectuar las convocatorias para celebrar las reuniones de las mismas.

- f) Otorgar poderes generales o especiales, en el ámbito nacional y extranjero, en los que tenga interés la compañía.
- g) Suscribir todos los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad Anónima, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna.
- h) Abrir, movilizar y cerrar las cuentas bancarias, así como designar las personas autorizadas para movilizarlas mancomunadamente, previa autorización de la Asamblea de Accionistas. En todo caso, el reglamento interno establecerá los mecanismos y el régimen para la apertura, movilización y cierre de cuentas bancarias descentralizadas, necesarias para la operación de las unidades de la compañía, observando siempre el principio de la doble firma mancomunada.
- i) Crear Comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
- j) Contratar el personal necesario, de acuerdo con la plantilla de cargos aprobada por la Asamblea de Accionistas.
- k) Elegir y remover al Secretario de la Junta Directiva.
- l) Informar periódicamente a la Junta Directiva acerca de la situación financiera de la Sociedad Anónima y de los resultados de sus operaciones.
- m) Ejercer todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva y todas las demás que no le estén expresamente asignadas a aquellas.

### CAPÍTULO IV DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** Los apoderados judiciales designados por el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima, siguiendo las directrices emanadas de éste y dentro del campo de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades: Representar a la Sociedad Anónima en todos los asuntos judiciales que le conciernen, pudiendo a tal efecto intentar y contestar demandas, juicios y procedimientos de toda clase o especie; oponer y contestar excepciones y reconveniones, y proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio; desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la Sociedad Anónima sumas de dinero o bienes de cualquier naturaleza y otorgar los correspondientes recibos, documentos y comprobantes; solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos o judiciales, incluyendo tanto el ordinario de apelación como los extraordinarios de casación, invalidación, nulidad y queja; y en general, ejercer todas las facultades necesarias para la mejor representación judicial de la Sociedad Anónima, ya que la anterior enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sin embargo, los negocios jurídicos de disposición que se propongan, celebrar los apoderados judiciales estarán sometidos a la autorización de la Junta Directiva, cuando generen a la empresa obligaciones cuyo monto exceda del equivalente de veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.). Los apoderados judiciales podrán, sustituir parcial o totalmente, en otros apoderados judiciales, los poderes generales o especiales otorgados, previa autorización del Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.

### CAPÍTULO V DEL SECRETARIO EJECUTIVO

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA:** La Sociedad Anónima tendrá un Secretario Ejecutivo, quien permanecerá en su cargo por un período de dos (2) años, pudiendo ser elegido o removido, en cualquier momento por el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.

Queda entendido que permanecerá en su cargo aún vencido el lapso para el cual fue designado, y no podrá abandonarlo hasta tanto su sustituto sea nombrado y haya tomado posesión efectiva de su cargo.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA:** Corresponde al Secretario, las facultades siguientes:

- a) Convocar y asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, por instrucciones del Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima.
- b) Elaborar las actas de la Asamblea de Accionistas y de las reuniones de la Junta Directiva, debiendo plasmar en ellas todo lo ocurrido en dichas reuniones en el orden en que fueron adoptadas las decisiones correspondientes, haciéndolas firmar por los asistentes y asentadas en los Libros destinados a tal efecto.
- c) Abrir y llevar los Libros de Actas de Asambleas de Accionistas, de la Junta Directiva y de Accionistas.
- d) Expedir certificaciones de las Actas de las Asambleas de Accionistas y de las Reuniones de la Junta Directiva, así como cualquier otro documento que emane de esta última.
- e) Inscribir y participar al Registro Mercantil, todos aquellos actos y documentos relacionados con la Sociedad Anónima y que conforme a la ley deben ser inscritos y participados.
- f) Cualquier otra facultad que le asigne el Presidente o Presidenta de la Sociedad Anónima, la Asamblea de Accionistas o la Junta Directiva.

### TÍTULO III

#### DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA:** La Sociedad Anónima contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuyo titular será un Auditor Interno designado mediante concurso público, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA:** Corresponde a la Unidad de Auditoría Interna:

- a) Evaluar el sistema de control interno de la Sociedad Anónima, con la finalidad de proponer a la máxima autoridad, las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa.
- b) Verificar la conformidad de la actuación de las entidades u organismos con la normativa dentro de la cual operan.
- c) Evaluar los resultados de la gestión a los fines de determinar la eficiencia, eficacia y economía de las operaciones y recomendar los correctivos que se estimen necesarios.
- d) Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
- e) Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y, la normativa vigente que rige la materia.

### TÍTULO IV

#### DEL COMISARIO

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:** La Sociedad Anónima tendrá un Comisario y un suplente, quienes serán elegidos por la Asamblea de Accionistas y durarán un año (1) en sus funciones, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier momento, debiendo permanecer en sus funciones hasta que sus sustitutos tomen posesión de sus cargos.

El suplente del Comisario llenará las faltas temporales y absolutas de éste. El Comisario y su suplente deberán ser Contadores Públicos Colegiados, tener experiencia en asuntos financieros o mercantiles y, no podrán ser integrantes de la Junta Directiva, ni empleados de la Sociedad Anónima.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA:** El Comisario tendrá a su cargo la inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la Sociedad Anónima y ejercerá los deberes y funciones que le señale el Código de Comercio.

### TÍTULO V

#### DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA:** La Sociedad Anónima contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la Sociedad.

### TÍTULO VI

#### DEL EJERCICIO ECONÓMICO Y CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA:** La contabilidad de la Sociedad Anónima será llevada por un Contador Público Colegiado, dentro de los límites del Código de Comercio y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA:** El primer ejercicio económico de la Sociedad Anónima comenzará en la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial correspondiente y culminará el 31 de diciembre del mismo año. En los años subsiguientes, el ejercicio económico comenzará el 1 de enero de cada año y terminará el 31 de diciembre del correspondiente año.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA:** Al cierre del ejercicio económico anual, la Junta Directiva cortará las cuentas de la Sociedad Anónima para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 del Código de Comercio, el Balance General que comprenderá un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Sociedad Anónima, así como de sus créditos y obligaciones. Dentro de los treinta (30) días siguientes al cierre de dicho ejercicio el Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, pondrá a disposición del Comisario dicho Balance General, con el fin de que éste elabore su informe y sea presentado ante la Asamblea de Accionistas. Tales documentos deberán ser redactados con claridad y precisión mostrando la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera en que se encuentra.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA:** Una vez aprobado el Balance, la Asamblea de Accionistas en su sesión ordinaria deberá deducir de las utilidades cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva hasta llegar a cubrir el monto que fije la Asamblea de Accionistas.

Establecido el fondo de reserva a que se refiere el encabezado de la presente Cláusula, y previo a la distribución de dividendos, si éstos se decretasen, se creará, además un Fondo de Reserva para el Desarrollo Social, el cual se constituirá mediante un apartado anual por la cantidad que fije la Asamblea de Accionistas. Dicho fondo será destinado al fortalecimiento del desarrollo social en la República Bolivariana de Venezuela y eventualmente en el exterior si se considera necesario.

**CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA:** Las utilidades líquidas y recaudadas de conformidad con la ley, previa recomendación de la Junta Directiva y previa autorización de la Asamblea de Accionistas, y de los órganos de control de gestión, podrán ser destinadas al pago de dividendos, con cargo a dicha utilidad.

### TÍTULO VII

#### DE LA INTERVENCIÓN, SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA:** En caso de supresión y liquidación de la Sociedad Anónima el Ejecutivo Nacional, a partir del acuerdo adoptado en la Asamblea de Accionistas, y de las causales previstas en la leyes correspondientes, mediante Decreto designará a las personas encargadas de ejecutarlas y las reglas necesarias a tales fines, de conformidad con el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

### TÍTULO VIII

#### AVISOS Y NOTIFICACIONES


**CLÁUSULA QUINCUGÉSIMA PRIMERA:** Cualquier notificación, oferta, requerimiento o demanda requerida o permitida bajo esta Acta Constitutiva-Estatutaria deberá efectuarse por escrito y en idioma español, y se considerará suficientemente presentada con la entrega personal o por correo certificado y prepago en cualquiera de sus modalidades, fax o correo electrónico.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA:** Las comunicaciones enviadas por correo aéreo, se considerarán entregadas quince (15) días después de puestas en el correo, siempre que se demuestre con el comprobante de envío correspondiente de la Oficina de Correos.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA:** Los avisos o notificaciones, deberán efectuarse a las direcciones y demás detalles de los mismos, que se identifican a continuación: Avenida Francisco de Miranda, Chacao, Torre del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, piso 21 – Caracas-Venezuela – Código Postal 1060.

#### TÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA:** De conformidad con la Cláusula Vigésima Séptima del presente documento, la Junta Directiva queda conformada de la siguiente manera:


			
<b>PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA DIRECTIVA</b>			
Dionisio Cabello Rondón		C.I. V-8.370.825	
<b>DIRECTORES PRINCIPALES</b>			
Pedro González Ratti	C.I. V-3.717.255	Juan Chesneau Fonseca	C.I.V-12.145.433
Carlos de Jesús Pacheco	C.I. V-5.781.470	Genaro Lugo Rodríguez	C.I.V- 4.198.645
Natacha Castillo González	C.I. V-7.295.813	Mario Aquino Pisano	C.I.V-12.422.409
Héctor Resplandor Díaz	C.I. V-8.378.950	Gustavo Guevara S.	C.I.V-11.916.776
<b>DIRECTORES SUPLENTE</b>			

#### TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA:** Todo lo no previsto en este documento, se regirá por las normas de Derecho Público, disposiciones establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Código de Comercio, Código Civil y demás normas que le sean aplicables.

**CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA:** Se autoriza a la ciudadana **RAFCEL M. SILVA V.**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.867.971, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria, ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y, tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y transcripción, así como, solicitar cuatro (4) copias certificadas del presente documento.

Forma parte integrante de este documento, el Decreto N° 6.824 de fecha 21 de Julio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.229 de fecha 28 de Julio de 2009, y sus futuras reformas, con el propósito de que sea agregado al respectivo Cuaderno de Comprobantes.

  
DIONISIO CABELLO RONDÓN  
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORIA JURÍDICA  
NÚMERO: 107. CARACAS, 08 DE JUNIO DE 2009

199° y 150°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 38 y 77, numerales 1 y 13, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 6, numerales 1, 2, 8, 18 y 20; y los

artículos 12, numeral 21; 55, 56, 58, 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, este Despacho Ministerial,

#### CONSIDERANDO

Que desde el año 1.999 el Ejecutivo Nacional ha autorizado la transferencia de recursos financieros a los fideicomisos constituidos por los diferentes entes adscritos al Ministerio, Institutos Estadales o Municipales de Vivienda y Hábitat, Alcaldías y Gobernaciones con el objeto de financiar planes, programas, proyectos y acciones de vivienda y hábitat previstos en la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat.

#### CONSIDERANDO

Que situaciones fácticas y de derecho, tales como la falta de determinación del precio de las viviendas adjudicadas, la falta de protocolización documentos de compra-venta y sus respectivos créditos al momento de la adjudicación, entre otras, han imposibilitado la implementación efectiva del Plan Nacional de Cobranza, especialmente en los proyectos habitacionales aprobados desde el año 1999 hasta el año 2008.

#### CONSIDERANDO

Que es deber del estado, conforme a postulados constitucionales y legales, garantizar el derecho a la vivienda de los ciudadanos.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Declarar como sujetos de atención especial a todas las personas o grupos de personas beneficiarias o adjudicatarias de las viviendas construidas con recursos del Fondo de Aportes del Sector Público, correspondientes a los proyectos aprobados desde el año 1999 hasta el año 2008.

Se entiende como personas beneficiarias al grupo familiar que habite la vivienda. La condición anterior será expedida conforme a los parámetros y censos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda y el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

**Artículo 2.** Se delega al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, por razones técnicas y dada su condición de administrador del Fondo de Aportes del Sector Público, la elaboración, gerencia y coordinación del proceso nacional de regularización de la situación legal y financiera de las viviendas construidas con recursos del Fondo de Aportes del Sector Público, correspondientes a los proyectos aprobados desde el año 1999 hasta el año 2008.

**Artículo 3.** El proceso nacional de regularización de la situación legal y financiera de las viviendas construidas con recursos del Fondo de Aportes del Sector Público, correspondientes a los proyectos aprobados desde el año 1999 hasta el año 2008, deberá incluir:

1. La determinación del precio de la vivienda construida.
2. El diseño e implementación de los esquemas de financiamientos aplicables a las personas beneficiarias.
3. La elaboración y suscripción de todos los documentos de compra-venta, crédito, constitución o liberación de hipoteca, parcelamiento o condominio, o cualquier otro documento o acto que resulte necesario para regularizar la situación de las personas o grupos de personas beneficiarias o adjudicatarias de las viviendas construidas con recursos del Fondo de Aportes del Sector Público, correspondientes a los proyectos aprobados desde el año 1999 hasta el año 2008.
4. La recuperación de los recursos del Fondo de Aportes del Sector Público transferidos a los órganos o entes públicos con competencia en materia de vivienda y hábitat.
5. Cualquier otro aspecto que determine el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

Para determinar el precio de la vivienda construida, se tomarán en cuenta las siguientes variables:

1. El año de adjudicación de la vivienda.
2. La capacidad de pago correspondiente a un ingreso de un salario mínimo para el año en el cual se corresponda la adjudicación.
3. Cualquier otra condición que considere el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

Una vez determinado el precio de la vivienda, se procederá a diseñar un esquema de financiamiento aplicable a las familias beneficiarias, en función de lo siguiente:

1. La capacidad de pago con base al salario mínimo actual.
2. Tasa de interés de 4,66% anual.

Si las personas beneficiarias llegasen a presentar documentos contractuales en las cuales se refleje un precio de venta menor al determinado por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, privará el precio menor. En todo caso, el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat podrá suscribir con los beneficiarios los acuerdos complementarios o modificatorios que considere convenientes.

**Artículo 4.** Si a través del Censo que lleve cabo el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda y el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, se determina que el adjudicado o beneficiario dispuso del inmueble para fines distintos para el cual fue asignado, a través de la venta, arrendamiento, comodato o por cualquier otro medio de disposición; o si se llegare a comprobar que el mismo no esta siendo ocupado por la familia beneficiada, el inmueble será recuperado y reasignado a otro sujeto que reúna las condiciones necesarias para que se efectúe la adjudicación, perdiendo de ésta manera todos los beneficios que les ofrece el Sistema; por lo que se prohíbe la venta de los inmuebles asignados o adjudicados a aquellas personas o familias beneficiadas que no hayan cumplido con las condiciones o plazos establecidos en los respectivos contratos de Compra-Venta. Igual prohibición, aplica para aquellos sujetos a los que se haya asignado o adjudicado una vivienda y no se le hubiese efectuado la transferencia formal de la propiedad.

**Artículo 5.** En ejercicio de su función coordinadora, el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat podrá instruir a los órganos y entes públicos con competencia o injerencia en materia de vivienda y hábitat, la realización de las actuaciones que conforman el proceso nacional de regularización de la situación legal y financiera de las viviendas construidas con recursos del Fondo de Aportes del Sector Público, correspondientes a los proyectos aprobados desde el año 1999 y hasta el año 2008, sin perjuicio que el propio Banco Nacional de Vivienda y Hábitat ejecute tales actuaciones, cuando así lo estime conveniente.

**Artículo 6.** El Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, y los demás órganos y entes públicos con competencia o injerencia en materia de vivienda y hábitat, velarán porque las personas beneficiarias sean quienes reciban el financiamiento a que se refiere la presente Resolución.

**Artículo 7.** Los órganos y entes relacionados o adscritos al Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda, así como los órganos y entes públicos estatales o municipales con competencia en materia de vivienda y hábitat, deberán acatar los lineamientos e instrucciones del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat.

**Artículo 8.** El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat queda encargado de la supervisión y ejecución de la presente Resolución.

**Artículo 9.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese / Publíquese.

**DIOSDADO CABRILLO RONDÓN**  
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS  
PÚBLICAS Y VIVIENDA  
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CARACAS, 17 DE AGOSTO DE 2009

199° y 150°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°. 1.470

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 37 numeral 2 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Decreto N° 5.820 de fecha 18 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.853 de fecha 18 de enero de 2008, y de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 del Decreto 6.708 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

DECIDE

**PRIMERO:** Se constituye la Comisión de Contrataciones para el procedimiento de selección de **CONATEL-GGA-CC-05-09, "ADQUISICIÓN DE CATORCE (14) SERVIDORES PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES"**, que quedará conformada por los ciudadanos:

Miembros Principales:

NOMBRES	C.I.	AREA
Francis Núñez	V-15.421.333	Área Jurídica
Yuly Ramírez	V- 6.261.779	Área Económica
Eduardo Contreras	V- 14.121.532	Área Técnica

Miembros Suplentes:

NOMBRES	C.I.	AREA
Robert Jaimés	V-17.719.885	Área Jurídica
Josmir Valera	V-13.066.191	Área Económica
Jhonny Valera	V-13.288.289	Área Técnica
Gabriel Porco	V-16.821.882	Área Técnica

**SEGUNDO:** Se designa a la ciudadana Rosa Nuzzo titular de la Cédula de Identidad N° V-6.707.650, como secretaria de la Comisión de Contrataciones y la ciudadana Yanney Ravelo titular de la Cédula de Identidad N° V- 12.785.973, a como suplente, quienes tendrán derecho a voz más no a voto.

**TERCERO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL Decreto N° 5.820 del 18 de Enero de 2008  
Gaceta Oficial N° 38.853 del 18 de Enero de 2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA EL AMBIENTE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número 0057

Caracas, 11 SEP 2009

199° Y 150°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 01/09/2009 a la ciudadana **MARITZA REECHINTI POMPA**, titular de la Cédula de Identidad N° 5.965.815, como Directora de Cooperación Técnica Encargada, adscrita a la Oficina de Gestión y Cooperación Internacional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, ordinal 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5890 de fecha 31-07-2008, se le

autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. YUVIRI ORTEGA LOVERA  
Ministra

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 009058

Caracas,

11 SEP 2009

199° Y 150°

RESOLUCION

En ejercicio de la atribución que me confiere el Artículo 5, Ordinal 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir del 11/09/2009 hasta el 12/10/2009, a la ciudadana LISETT DURAN, titular de la Cédula de Identidad N° 10.628.133, como DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS, de este Organismo.

- Aprobar los Puntos de Cuenta referidos a suplencia del personal adscrito al Ministerio.
- Aprobar los Puntos de Cuenta relativos a transferencia de personal, retiro, licencias y pago de prestaciones sociales, tanto del personal obrero como empleado.
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos administrativos de los Estado y del Distrito Capital.
- La correspondencia dirigida a los particulares.
- Aprobar los Movimientos de Personal en los formatos de tipo denominado FP-020, FP-020 Especial (FP-020E), y FP-023.
- La certificación de los expedientes del personal empleado y obrero del Ministerio, para trámites de prestaciones sociales, por ante el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.
- La tramitación y firma de los movimientos de personal obrero adscrito a este Despacho.
- La certificación de los expedientes del personal activo e inactivo.
- Notificación de remoción y retiro del Organismo de los funcionarios de alto nivel y de confianza.
- Aceptación de renuncia y notificación de la destitución del Organismo del personal empleado.
- Notificación de retiro del Organismo del personal obrero.
- La firma de documento y oficios, relacionados con la liquidación de prestaciones sociales y fideicomisos del personal empleado y obrero.
- Gestionar y firmar los actos administrativos de remoción y retiro de los funcionarios de alto nivel y de confianza, adscritos a este Organismo.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

ING. YUVIRI ORTEGA LOVERA  
Ministra

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 337

CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2009

199° Y 150°

RESOLUCIÓN

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS, Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, en uso de sus atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con los artículos 20 y 21 de su Reglamento, y de acuerdo a lo estatuido en el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social,

RESUELVE

**Artículo 1:** Otorgar la Pensión de Invalidez, a partir del 01 de septiembre de 2009, a la ciudadana MARÍA CATALINA MONTOYA GANDICA, titular de la cédula de identidad N° V- 3.960.825, quien se desempeñaba como Directora de la Oficina de Administración y Servicios del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio, órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, en virtud del Oficio N° CN-426-09-E de fecha 02 de abril de 2009, emanado del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, a través del cual declara que su incapacidad para el trabajo es por un sesenta y siete por ciento (67%).

**Artículo 2:** El monto de la Pensión de Invalidez, se otorga por la suma mensual de TRES MIL SETENTA Y SÉIS BOLÍVARES FUERTES CON SESENTA CÉNTIMOS (Bs. 3.076,60), que equivalen al setenta por ciento (70%) del último sueldo devengado por ésta funcionaria.

Comuníquese y Publíquese

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO  
RESOLUCIÓN N° 339

CARACAS, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009

199° Y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.185, de fecha 18 de junio 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955, de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

RESUELVE

**Artículo 1:** Designar al ciudadano RAMÓN ANTONIO ESTABA SUÁREZ, titular de la cédula de identidad número V- 6.378.752, como Director General de la Oficina de Administración y Servicios del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a partir de la fecha de publicación de la presente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

HÉCTOR SOTO CASTELLANOS  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009

NÚMERO 340

199° Y 150°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.185 de fecha 18 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955 de la misma fecha, en concordancia con el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano JORGE LOPEZ PIÑERO, titular de la cédula de identidad número V-5.565.460, como PRESIDENTE en calidad de ENCARGADO, DE LA FUNDACION LIBRERIAS DEL SUR, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a partir de la publicación de la Presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

HÉCTOR SOTO CASTELLANO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA  
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009  
NÚMERO 341

199° Y 150°

## RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 6.185 de fecha 18 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955 de la misma fecha, en concordancia con el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008 y con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano JOSÉ SANTIAGO MARCANO MALAVE, titular de la cédula de identidad número V-8.346.549, como PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DEL DISCO (CENDIS), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

HÉCTOR SOTO CASTELLANO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

TRIBUNAL SUPREMO  
DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 278

CARACAS, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2009  
199° Y 150°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Designar al ciudadano NICOLAS BELTRAN PACHECO RAMIREZ, titular de la cédula de identidad N° 11.343.054, como Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los nueve (09) días del mes de septiembre de 2009.

Comuníquese y Publíquese.

FRANCISCO RAMOS MARIN  
Director Ejecutivo

CONTRALORIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° 01-00-000190

Caracas, 11 de septiembre de 2009  
199° y 150°

## RESOLUCIÓN

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI  
Contralor General de la República

Con fundamento en las competencias establecidas en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica de rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 "Disposición Transitoria" de la Ley Derogatoria de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado, el Contralor General de la República podrá designar provisionalmente a los Contralores o Contraloras de los Estados, hasta tanto se dicte el reglamento respectivo.

## RESUELVE:

**Artículo 1.:** Designar a la ciudadana CELESTINA MARÍA PARRA DÍAZ, titular de la cédula de identidad N° 6.492.480, como Contralora provisional del Estado Sucre, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en sustitución del ciudadano JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ RÁVAGO, titular de la cédula de identidad N° 592.320.

**Artículo 2.:** Designar a la ciudadana YALILE CAROLINA PARRA TOVAR, titular de la cédula de identidad N° 6.271.306, funcionaria de esta Contraloría General de la República, en comisión de servicio en la Contraloría del Estado Sucre.

**Artículo 3.:** La Contralora designada tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- Ejercer las funciones de control que los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y las que la Ley de la Contraloría del Estado Sucre le atribuyen.
- Al décimo (10) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes, la Contralora designada, deberá presentar a la Contraloría General de la República un informe pormenorizado de su gestión.

Comuníquese y Publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI  
Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

N° 01-00-000191

Caracas, 11 de septiembre de 2009  
199° y 150°**RESOLUCIÓN**

**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**  
 Contralor General de la República

Con fundamento en las competencias establecidas en los artículos 287 y 289 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el cual le atribuye a esta Contraloría, el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, a los fines de lograr la unidad de dirección de los sistemas y procedimientos de control que coadyuven al logro de los objetivos de los distintos entes y organismos sujetos a la Ley Orgánica de rige sus funciones, así como también al buen funcionamiento de la Administración Pública, en cualquiera de sus tres niveles territoriales.

Visto que, este Organismo Contralor en fecha 17 de diciembre de 2008, mediante Resolución N° 01-00-000282, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.090 de fecha 2 de enero de 2009, intervino la Contraloría del Estado Falcón y designó al ciudadano José Gregorio Salazar Meléndez titular de la cédula de identidad N° 5.595.489 como Contralor Interventor.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 "Disposición Transitoria" de la Ley Derogatoria de la Ley para la Designación y Destitución del Contralor o Contralora del Estado, el Contralor General de la República podrá designar provisionalmente a los Contralores o Contraloras de los Estados, hasta tanto se dicte el reglamento respectivo.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.:** Designar a la ciudadana **NORKA ANDREINA RAMÍREZ CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° 13.141.863, como Contralora provisional del Estado Falcón, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en sustitución del ciudadano **JOSÉ GREGORIO SALAZAR MELÉNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.595.489.

**Artículo 2.:** La Contralora designada tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

- Ejercer las funciones de control que los artículos 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y las que la Ley de la Contraloría del Estado Falcón le atribuyen.
- Al décimo (10) día hábil siguiente al vencimiento de cada mes, la Contralora designada, deberá presentar a la Contraloría General de la República un informe pormenorizado de su gestión.

Comuníquese y Publíquese,

**CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI**  
 Contralor General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES  
 DIRECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PATRIMONIO

199° y 150°

**SE HACE SABER:**

Al ciudadano **NERIO ÁNGEL CASTELLANO PARRA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.507.913, los resultados preliminares determinados en el procedimiento de verificación patrimonial signado con el N° 08-02-2008-3507913, llevado a cabo por esta Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción, contenidos en Informe Preliminar de Auditoría Patrimonial de fecha 12 de agosto de 2009, en relación a la

verificación de la veracidad de las Declaraciones Juradas de Patrimonio presentadas con ocasión al desempeño de sus funciones como Jefe de División II en la Prefectura - Unidad de Administración y Servicios Generales de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, en fechas 10/11/2005 y 05/03/2007. El referido Informe es del tenor siguiente:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES  
 DIRECCIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE ATRIMONIO

INFORME PRELIMINAR  
 DE AUDITORÍA PATRIMONIAL

Ref.:NERIO ÁNGEL CASTELLANO PARRA  
 Exp. No. 08-02-2008-3507913

FECHA: 12 de Agosto de 2009

**I. ASPECTOS PRELIMINARES****1. ORIGEN**

La Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio procedió a realizar la verificación de la veracidad de las Declaraciones Juradas de Patrimonio del ciudadano, **NERIO ÁNGEL CASTELLANO PARRA**, titular de la cédula de identidad Nro. V-3.507.913, consignadas ante esta Contraloría General de la República en fechas 10/11/2005 y 05/03/2007, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Contra la Corrupción.

En este sentido, se dictó auto de proceder de fecha 07/08/2008 y se giraron instrucciones en Memoranda Nros 08-02-00245, 08-02-00246 y 08-02-00246A, todos de fecha 29/07/2008; posteriormente, se reasigna el expediente de Auditoría Patrimonial a través de Memoranda Nros. 08-02-00036 y 08-02-00078 de fechas 27/01/2009 y 09/02/2009 respectivamente, a los fines de practicar las diligencias de sustanciación requeridas en el procedimiento de verificación patrimonial.

**2. OBJETIVOS**

Evaluar la situación patrimonial del ciudadano Nerio Ángel Castellano Parra, de acuerdo con sus posibilidades económicas, durante el periodo comprendido desde el 01/10/2005 hasta el 31/10/2006, para lo cual se cumplirán con los objetivos específicos que se detallan a continuación:

- Verificar la veracidad de la información aportada en sus declaraciones juradas de patrimonio y realizar los ajustes necesarios a la información contenida en las mismas.
- Conocer y cuantificar los ingresos percibidos por el verificado.
- Analizar las inversiones efectuadas en el periodo de referencia.
- Estimar sus gastos de consumo y vida.
- Verificar y cuantificar los depósitos y retiros bancarios netos efectuados en las cuentas bancarias del verificado.
- Interactuar con el ciudadano sujeto a verificación, a fin de obtener la información económica y financiera necesaria para evaluar su situación patrimonial.

**3. ALCANCE**

Las diligencias realizadas a razón del presente procedimiento de verificación patrimonial, son sustanciadas en el expediente identificado con el N° 08-02-2008-3507913 referidas a los bienes y obligaciones a favor o en contra del ciudadano Nerio Ángel Castellano Parra, así como a sus actividades económicas y financieras desarrolladas dentro del territorio nacional durante el periodo comprendido entre el 01/10/2005 y el 31/10/2006.

**4. ENFOQUE**

Se procedió a practicar la auditoría patrimonial, mediante la aplicación del Método Contable denominado "Análisis Financiero", con el fin de evaluar la situación económica y financiera del ciudadano Nerio Ángel Castellano Parra.

**5. MÉTODO, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS**

El método contable "Análisis Financiero" permite determinar la proporcionalidad existente entre los Fondos Administrados (Depósitos Bancarios Netos más las Transacciones en Efectivo), con los Ingresos Legítimos Percibidos por el verificado, durante el periodo objeto de análisis.

Asimismo, permite determinar la razonabilidad existente entre los Fondos Administrados con los Gastos de Inversión, Consumo y Vida acometidos por el verificado, durante el periodo examinado.

La fuente de información necesaria para efectuar el análisis de la situación financiera y patrimonial del ciudadano Nerio Ángel Castellano Parra, así como para la aplicación del método contable está constituida por:

- Las Declaraciones Juradas de Patrimonio.
- Las respuestas bajo fe de juramento, suministradas por el verificado a nuestros requerimientos de información, relacionados con sus actividades económicas y financieras.
- La información aportada por entes públicos y privados.

Es de significar que los métodos, procedimientos y técnicas utilizados se encuentran contemplados en el Manual de Organización, Normas y Procedimientos de la Dirección de Declaraciones Juradas de Patrimonio, así como en el Manual de Normas y Procedimientos en Materia de Verificación Patrimonial y en la Resolución Especial N° 01-00-000144 de fecha 27/06/2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.715 de fecha 28/06/2007.

**II. DESEMPEÑO LABORAL DEL SUJETO A VERIFICACIÓN**

El ciudadano Nerio Ángel Castellano Parra, titular de la cédula de identidad N° V-3.507.913, desempeñó el cargo de Jefe de División II en la Prefectura – Unidad de Administración y Servicios Generales de la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas, durante el período comprendido desde el 01/10/2005 hasta el 31/09/2006, con una remuneración promedio mensual para el año 2005 de Bs. 2.098.003,33. (Folios 412-441). Para el año 2006 el verificado percibió una remuneración promedio mensual de Bs. 2.343.929,00.

**III. OBSERVACIONES DERIVADAS DEL ANÁLISIS DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE PATRIMONIO**

A continuación se exponen los ajustes realizados a las Declaraciones Juradas de Patrimonio del ciudadano Nerio Ángel Castellano Parra, presentadas en fechas 10/11/2005 y 05/03/2007, las cuales hacen referencia a su situación patrimonial a las fechas 08/11/2005 y 02/10/2006.

**Declaración Jurada de Patrimonio al 08/11/2005  
Nerio Ángel Castellano Parra  
(Expresado en Bs.)**

CONCEPTO	DEBE	HABER	VARIACIÓN	APLICADA
EFFECTIVO	OMITIDO	8.480.675,12	8.480.675,12	
TARJETAS DE CRÉDITOS	OMITIDAS	2.210.923,19	2.210.923,19	
<b>PATRIMONIO NETO</b>				

**Declaración Jurada de Patrimonio al 02/10/2006  
Nerio Ángel Castellano Parra  
(Expresado en Bs.)**

CONCEPTO	DEBE	HABER	VARIACIÓN	APLICADA
EFFECTIVO	1.200.010,00	44.423.998,64	45.624.008,64	
TARJETAS DE CRÉDITOS	OMITIDAS	6.483.664,13	6.483.664,13	
<b>PATRIMONIO NETO</b>				

**HALLAZGOS DE AUDITORÍA EN LA SITUACIÓN PATRIMONIAL**

En atención a los hallazgos de auditoría, a continuación se detallan aquellos aspectos que de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, atinentes a la objetividad, importancia relativa, comparabilidad, revelación suficiente y prudencia, merecen ser indicados:

El ciudadano Nerio Ángel Castellano Parra, omitió reflejar en la Declaración Jurada de Patrimonio de fecha 08/11/2005, las cuentas corrientes Nros. 0134-0071-78-0713009822, 0134-0368-68-381009549 y 0632-18610-0, las cuales presentaban un saldo a la fecha de 135.870,68; 8.245.034,49 y 99.768,95 equivalentes al 1,60%, 97,22% y 1,18% respectivamente, de sus activos financieros. Asimismo, en la Declaración Jurada de Patrimonio de fecha 02/10/2006 omitió reflejar las cuentas corrientes Nros. 0134-0071-78-0713009822 y 0632-18610-0, las cuales presentaban un saldo de 3.940.765,77 y 41.268.665,68, equivalentes al 8,64% y 90,45% respectivamente, de sus activos financieros, las cuales se detallan a continuación:

FECHA	CONCEPTO	DEBE	HABER	VARIACIÓN	APLICADA
08/11/2005	OMITIDO	8.480.675,12	8.480.675,12		
02/10/2006	OMITIDO	44.423.998,64	45.624.008,64		

Asimismo, se realizaron los ajustes correspondientes a la cuenta corriente Nro. 0105-0022-24-1022292528 mantenida por el verificado en el Banco Mercantil, debido a que el mismo sobrestimó en la Declaración Jurada de Patrimonio al 02/10/2006 el saldo declarado en Bs. 785.432,82; siendo el saldo reflejado en los estados de cuentas Bs. 414.577,18.

En virtud de lo antes expuesto y dadas las resultas de las actuaciones realizadas por este Órgano Contralor, se observa que el ciudadano Nerio Ángel Castellano Parra presuntamente pudiera estar incurso en el supuesto de hecho generador de responsabilidad previsto en el artículo 76 de la Ley Contra la Corrupción.

**IV. APLICACIÓN DEL MÉTODO CONTABLE**

**FONDOS ADMINISTRADOS**

El análisis comprende la comparación de los Fondos Administrados, los cuales vienen dados por los Ingresos Bancarios Netos más las Transacciones en Efectivo, con los Ingresos Legítimos percibidos por el ciudadano Nerio Ángel Castellano Parra, durante el período comprendido entre el 01/10/2005 y el 31/10/2006.

**INGRESOS BANCARIOS NETOS**

Del análisis practicado a las cuentas bancarias mantenidas en el territorio nacional por el ciudadano Nerio Ángel Castellano Parra, se determinó que el ingreso acreditado en las mismas ascendió a la cantidad de Bs. 264.660.780,79 durante el período comprendido desde el 01/10/2005 hasta el 31/10/2006, observándose depósitos entre cuentas asociadas por Bs. 118.673.705,01, obteniendo así los Ingresos Bancarios Netos por la cantidad de Bs. 145.987.075,78; como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

ENTIDAD	CÓDIGO	DEBE	HABER	VARIACIÓN
VENEZUELA	0102-0227-21-00-00006486	1,00	0,00	1,00
MERCANTIL	1022292528	29.436.775,00	(1.350.000,00)	28.086.775,00
	0632-18610-0	49.346.502,94	(2.000.000,00)	47.346.502,94
	0022-32644-8	0,00	0,00	0,00
BANESCO	0134-0071-78-0713009822	117.972.463,89	(60.270.206,01)	57.702.258,88
	0134-0368-68-3681009549	67.906.038,96	(55.053.500,00)	12.851.238,96

Fuente: Entidades Financieras

**INGRESOS LEGÍTIMOS PERCIBIDOS Y CONSTATADOS**

Los ingresos legítimos percibidos en el territorio nacional por el ciudadano Nerio Ángel Castellano Parra, durante el período comprendido desde el 01/10/2005 hasta el 31/10/2006, ascendieron a la cantidad total de Bs. 31.073.706,24, los cuales fueron constatados por esta Contraloría General y clasificados de la manera siguiente:

**INGRESOS ORDINARIOS  
(EXPRESADO EN BS.)**

INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS EN LA ALCALDÍA METROPOLITANA	29.733.300,00
INTERESES BANCARIOS	1.340.406,24
<b>TOTAL</b>	<b>31.073.706,24</b>

**> INGRESOS PERCIBIDOS EN LA ALCALDÍA METROPOLITANA DE CARACAS**

Mediante comunicación Nro 04020 de fecha 25/06/2009 (folios 412 al 441), la Alcaldía Metropolitana de Caracas, informó que durante el período comprendido entre el 01/10/2005 y el 31/09/2006, el ciudadano Nerio Ángel Castellano Parra percibió la cantidad de Bs. 16.917.300,00 por concepto de Sueldos y Salarios, los cuales fueron abonados en la cuenta corriente Nro. 0105-0022-24-1022292528 del Banco Mercantil, con excepción de los pagos de nómina de los meses de Octubre y Noviembre de 2005 por Bs. 3.205.912,50 y Bs. 1.021.092,50 respectivamente, los cuales no se evidenciaron en las cuentas bancarias mantenidas por el verificado, razón por la cual se constituyen en **Transacciones en Efectivo**. Asimismo, la Alcaldía Metropolitana de Caracas informó que el ciudadano Nerio Ángel Castellano Parra, percibió la cantidad de Bs. 12.816.000,00 por concepto de Bono Vacacional, Prima por Producción, Aporte L.P.H y Fondo de Jubilación para el período objeto de estudio.

**> INTERESES BANCARIOS**

Una vez efectuado el análisis de las cuentas bancarias del ciudadano Nerio Ángel Castellano Parra, se determinaron ingresos por concepto de intereses bancarios por la cantidad de Bs. 1.340.406,24 durante el período comprendido entre el 01/10/2005 y el 31/10/2006.

**> PLANILLA DE DECLARACIÓN DEL ISLR**

De acuerdo con la información suministrada por el Servicio Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el verificado no presentó declaraciones definitivas de rentas y pagos para personas naturales residentes y herencias yacentes (Forma DPN-R-25) correspondientes a los años 2005 y 2006 (Folio 129).

**> TRANSACCIONES EN EFECTIVO**

Durante el presente Procedimiento de Verificación Patrimonial, esta Contraloría General logró determinar **Transacciones en Efectivo** correspondiente a ingresos percibidos por el orden de Bs. 4.227.005,00 tal y como se puede apreciar en el cuadro siguiente:

SUELDOS Y SALARIOS ALCALDÍA METROPOLITANA DE CARACAS (OCTUBRE)	3.205.912,50
SUELDOS Y SALARIOS ALCALDÍA METROPOLITANA DE CARACAS (NOVIEMBRE)	1.021.092,50
<b>TOTAL</b>	<b>4.227.005,00</b>

**FONDOS APLICADOS**

En cuanto a los fondos aplicados, se determinó que los egresos netos de las cuentas bancarias del verificado (retiros, cheques y notas de débito) durante el período objeto de estudio totalizan la cantidad de Bs. 103.301.117,98. Cabe señalar que durante el procedimiento de Verificación Patrimonial, este Máximo Órgano Contralor sólo evidenció como Gastos de Inversión, los pagos de las tarjetas de créditos, durante el período comprendido entre 01/10/2005 hasta el 31/10/2006.

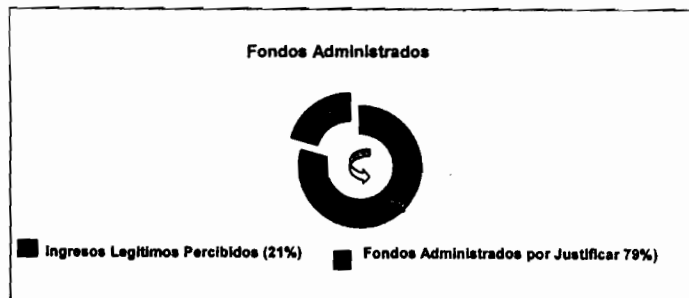
**HALLAZGOS DE AUDITORÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL**

**FONDOS ADMINISTRADOS POR JUSTIFICAR**

Al realizar la comparación entre los Fondos Administrados por Bs. 150.214.080,78 y los ingresos legítimos percibidos en el territorio nacional y constatados por este Órgano de Control por la cantidad de Bs. 31.073.706,24, se determinaron Fondos Administrados por Justificar por la cantidad de Bs. 119.140.374,54, detallados a continuación:

Fondos Administrados por Justificar  
(Expresado en Bolívares)

INGRESOS BANCARIOS NETOS	145.987.075,78
MÁS: TRANSACCIONES EN EFECTIVO	4.227.005,00
<b>FONDOS ADMINISTRADOS</b>	<b>150.214.080,78</b>
MENOS: INGRESOS LEGÍTIMOS PERCIBIDOS	31.073.706,24



Es importante señalar que los Fondos Administrados por Justificar ascendieron a Bs. 119.140.374,54 los cuales representan un 79% del total de los fondos administrados durante el período objeto de estudio, monto que difiere de los ingresos legítimos percibidos por el verificado durante el ejercicio de sus funciones públicas. De lo antes expuesto, se presume que la conducta desplegada por el ciudadano Nerio Ángel Castellano Parra se subsume en el presupuesto contemplado en el artículo 46 de la Ley Contra la Corrupción concatenado con lo dispuesto en el artículo 73 eiusdem.

**V. CONSIDERACIONES FINALES**

Sobre la base de la documentación recabada durante la sustanciación del expediente de verificación patrimonial llevado a cabo por este Órgano Contralor, se apreció que el ciudadano Nerio Ángel Castellano Parra, no dio respuesta a los requerimientos de información realizados por esta Dependencia a través de Oficios Nros 08-02-01724 y 08-02-01913 de fechas 07/08/08 y 01/09/08 respectivamente (Folios 021-25, 28-29); no obstante que, en su condición de sujeto a verificación el mismo se encuentra obligado a prestar la mayor colaboración, documentos e información necesaria para verificar la veracidad de sus Declaraciones Juradas de Patrimonio, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley Contra la Corrupción. En virtud de lo antes expuesto, esta Contraloría General de la República procedió de acuerdo a la conducta desplegada por el sujeto a verificación iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente y se acordó imponer sanción de multa al ciudadano en comento por la cantidad de doscientas setenta y cinco unidades tributarias (275 U.T) equivalente a la suma de doce mil seiscientos cincuenta bolívares (Bs. 12.650,00) como se puede apreciar en el expediente Nro 08-02-2008-LCC-027, llevado por la Unidad de Apoyo Legal adscrita a esta Dirección.

Dada la situación antes descrita, este Órgano Contralor emite un nuevo requerimiento a través de oficio Nro 08-02-00638 de fecha 20/04/09, el cual se intento notificar en tres oportunidades siendo infructuosas sus notificaciones, por tanto se procedió a solicitar la colaboración a través de Oficio Nro 08-02-00907 de fecha 18/06/09 al Cuerpo de Investigaciones Criminales Penales y Criminalísticas para su notificación. Es importante destacar que las actuaciones llevadas a cabo por ese Cuerpo para localizar al ciudadano Nerio Ángel Castellano Parra fueron efectivas, siendo notificado el mismo en fecha 25/07/2009; sin embargo, hasta la fecha de elaboración del presente informe no se ha recibido respuesta por parte del verificado del oficio notificado Nro 08-02-00638.

**VI. CONCLUSIONES**

- El ciudadano Nerio Ángel Castellano Parra, durante el período comprendido desde el 01/10/2005 hasta el 31/10/2006, acusa Fondos Administrados por Justificar por la cantidad de Bs. 119.140.374,54 que representa 79% de los Fondos Administrados por Bs. 150.214.080,78, por cuanto sus ingresos legítimos percibidos ascendieron a Bs. 31.073.706,24 (21%).
- El ciudadano Nerio Ángel Castellano Parra, omitió reflejar en la Declaración Jurada de Patrimonio de fecha 08/11/2005, las cuentas corrientes Nros. 0134-0071-78-0713009822, 0134-0368-68-381009549 y 0632-18610-0, las cuales presentaban un saldo a la fecha de 135.870,68; 1.245.034,49 y 99.768,95 equivalentes al 1,60%, 97,22% y 1,18% respectivamente, de sus activos financieros.
- En Declaración Jurada de Patrimonio de fecha 02/10/2006 omitió reflejar las cuentas corrientes Nros. 0134-0071-78-0713009822 y 0632-18610-0, las cuales presentaban un saldo a la fecha de 3.940.765,77 y 41.268.665,68, equivalentes al 8,64% y 90,45% respectivamente, de sus activos financieros.
- Asimismo, se realizaron los ajustes correspondientes a la cuenta corriente Nro. 0105-0022-24-1022292528 mantenida por el verificado en el Banco Mercantil, debido a que el mismo sobrestimó en la Declaración Jurada de Patrimonio al 02/10/2006 el saldo declarado en Bs. 785.432,82; siendo el saldo reflejado en los estados de cuentas Bs. 414.577,18.

**VII. RECOMENDACIONES**

Notificar al ciudadano Nerio Ángel Castellano Parra, el contenido del presente informe de verificación patrimonial, a los fines de garantizarle los derechos establecidos en los artículos 28 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y concederle un plazo de treinta (30) días continuos para que remita a este Órgano Contralor cualquier elemento probatorio del caso, que previa valoración, pueda modificar los resultados aquí señalados, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción.

Preparado por:

**CARLOS E. SALAZAR C.**  
Auditor Junior

SG / JC / YI  
04.09.2009\*

Se le advierte que se entenderá por notificado de los resultados recogidos en el Informe Preliminar de Auditoría Patrimonial publicado en la presente Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del Cartel de Notificación en un diario de mayor circulación en la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha sido impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le participa que dispone de un lapso de treinta (30) días continuos contados a partir del día siguiente a su notificación, para que remita a este Órgano Contralor cualquier elemento probatorio del caso, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley Contra la Corrupción.

Cumplase y publíquese.

**SILVIO GODOY CASTILLO**  
Director de Declaraciones Juradas de Patrimonio (E)

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PODER ELECTORAL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
RESOLUCIÓN No. 090820-0387  
Caracas, 20 de agosto de 2009  
199° y 150°

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 6 y el numeral 32 del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y singularmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N°. I de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictado mediante Decreto No. 3.776 de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 19 de enero de 2006 mediante resolución No.060119-0001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No.38.365 de fecha 25 de enero de 2006, se aprobó la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral para el ejercicio económico financiero 2006, como se indica en la misma.

**CONSIDERANDO**

Que según punto de cuenta, presentado por la Dirección General de Personal, se aprobó la designación de la ciudadana que se identifica posteriormente, al cargo de Directora (E) de la Oficina Regional Electoral adscrita a la Oficina Regional Electoral del estado Bolívar.

Punto de Cuenta	Cargo	Responsable	C.I
0197-09	Directora (E) de la Oficina Regional Electoral del Estado Bolívar.	Dichelis Guevara	8.967.366

**RESUELVE:**

Único: Designar como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora, integrante de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Consejo Nacional Electoral a la ciudadana que se especifica a continuación, quedando de la siguiente manera:

**UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA**

Código Unidad Administradora	Cargo	Responsable	C.I
00037	Directora (E) de la Oficina Regional Electoral del Estado Bolívar.	Dichelis Guevara	8.967.366

Resolución dictada el veinte (20) de agosto de 2009.

Comuníquese y Publíquese

**THIBSAY LUCENA RAMÍREZ**  
PRESIDENTA

**MIGUEL J. VILLARROEL MEDINA**  
SECRETARIO GENERAL

# A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

## LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



**GACETA OFICIAL**  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA  
DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI— MES XII Número 39.263

Caracas, lunes 14 de septiembre de 2009

www.gacetaoficial.gov.ve  
San Lázaro a Puente Victoria N° 89  
CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente  
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.